

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

**22881** *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 3 de octubre de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 3 de octubre de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
76,4	73,4	75,6

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**22882** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1489/1998, de 10 de julio, sobre la circulación de materias primas para la alimentación animal.*

Advertido error en el texto Real Decreto 1489/1998, de 10 de julio, sobre la circulación de materias primas para la alimentación animal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de 11 de julio de 1998, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 23315, primera columna, disposición derogatoria única, línea tercera, donde dice: «... y, en particular, la Orden de 25 de septiembre de 1997, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1904/1993, de 29 de octubre, por la que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de productos cárnicos y de otros determinados productos de origen animal.»; debe decir: «... y, en particular, la Orden de 5 de diciembre de 1988, rela-

tiva a la comercialización de piensos simples; el artículo 2 de la Orden de 4 de octubre de 1989, que modifica a la anterior, y la Orden de 24 de enero de 1996, que modifica a la de 5 de diciembre de 1988.».

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**22883** *CIRCULAR 3/1998, de 22 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre operaciones en instrumentos derivados de las Instituciones de Inversión Colectiva.*

La publicación de la Orden de 10 de junio de 1997, sobre operaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, IIC), de carácter financiero en instrumentos derivados (en adelante, la Orden), amplía el ámbito de actuación de las IIC en lo referente a la inversión en este tipo de productos, especialmente en lo que respecta a la posibilidad de operar en productos no negociados en mercados organizados. Esta mayor capacidad operativa viene acompañada del establecimiento de determinados límites de carácter cuantitativo y cualitativo para la cobertura de los riesgos asumidos.

El establecimiento de sistemas y procedimientos para el control del riesgo operativo y la modificación del régimen de transparencia informativa a los partícipes en desarrollo de las prescripciones de la Orden constituyen los objetivos principales de la Circular 3/1997, de 29 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la CNMV), sobre obligaciones de información a socios y partícipes de IIC de carácter financiero y determinados desarrollos de la aludida Orden (en adelante, Circular 3/1997). La presente Circular completa la anterior normativa, siendo su objeto fundamental la concreción de los límites a la utilización de instrumentos derivados de carácter financiero por riesgo de mercado y de contraparte.

Tras un primer capítulo de definiciones, los capítulos II a IV se dedican al desarrollo de los límites establecidos en la Orden a la utilización de instrumentos derivados por riesgo de mercado.

El capítulo II recoge las normas generales para la determinación del límite a los compromisos asumidos por operaciones en derivados establecido por la Orden. A efectos de otorgar un tratamiento consistente al amplio abanico de instrumentos derivados sobre los también variados subyacentes contemplados en la Orden, para el cómputo de los compromisos se ha considerado conveniente partir de una estimación de la pérdida potencial máxima que las posiciones en dichos instrumentos derivados pueden suponer para la IIC.

En el ámbito de desarrollo de la Orden y al igual que sucedía respecto a las obligaciones de control interno concretadas en la mencionada Circular 3/1997, el alcance de la presente normativa sólo puede ser el establecimiento de límites de riesgo sobre los instrumentos derivados. Es por ello que, aunque el resto de elementos patrimoniales puedan exponer a la entidad a riesgos de parecida o igual naturaleza que los instrumentos derivados, la Circular que desarrollamos únicamente los contempla a efectos de compensación de los riesgos creados por la operativa en derivados y, por tanto, reducción

del compromiso y verificación, cuando es precisa, del requisito de cobertura.

En este mismo capítulo II se incluye la definición del concepto de cobertura, para su aplicación en los variados contextos en que dicho concepto se utiliza, tanto en la Orden como en la propia Circular. Como se verá, el criterio seguido para la definición de un concepto que se presta a tan variadas vías interpretativas posee un carácter pragmático y simplificador, al establecer un completo paralelismo entre el concepto de cobertura y la admisión de compensaciones.

El capítulo III presenta ya la primera aproximación, el denominado método estándar, para el cálculo de los compromisos por operaciones en derivados, así como las condiciones en que podrán compensarse dichas operaciones en instrumentos derivados entre sí y, en su caso, con otros elementos patrimoniales. La metodología seguida es marcadamente similar a la aproximación vigente para la determinación de los recursos propios en cobertura del riesgo de mercado de la cartera de negociación de intermediarios financieros y entidades de crédito. En lo que se refiere a la determinación del compromiso en las posiciones denominadas en moneda extranjera, se ha trasladado el enfoque utilizado por el Banco de España para el establecimiento de límites de riesgos por posiciones en divisas sobre las entidades bajo su supervisión. Las únicas modificaciones introducidas tienen por objetivo la adaptación al nuevo contexto europeo determinado por la Unión Monetaria y la incorporación del euro.

El capítulo IV, por su parte, establece las condiciones precisas para la aplicación del método libre a estos mismos efectos. La mayoría de estas condiciones son cualitativas, y las cuantitativas poseen un carácter casi siempre genérico, en reconocimiento de las dificultades de consagrar una determinada metodología y unos únicos parámetros como universalmente válidos para la estimación de las pérdidas potenciales de todas las carteras y bajo cualesquiera condiciones de mercado.

Con la incorporación de este método libre, y siguiendo las directrices ya establecidas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y la reciente Directiva de Adecuación de Capital de la Unión Europea, la CNMV está reconociendo que el método estándar de estimación de riesgos adolece de ciertas imprecisiones, debido a su carácter generalizador y simplificador, por lo que permite, con cautela, que aquellas entidades que demuestren de forma fehaciente su competencia y suficiencia de medios realicen una estimación más exacta y acorde con la naturaleza de su propia cartera.

El capítulo V establece unas medidas de urgencia para aquellos casos en que se produzcan oscilaciones extremas en los precios y tipos de mercado que reduzcan la eficacia de los coeficientes establecidos en los métodos de determinación del compromiso.

Finalmente, el capítulo VI concreta el modo de cálculo del límite específico a la compra de opciones incluido en la Orden.

Finalizada la descripción de los métodos para la determinación del compromiso, el capítulo VII establece unos criterios para la valoración de los instrumentos derivados y sus subyacentes. La compleja tipología de las opciones hace que la enumeración de criterios para este tipo de posiciones posea un carácter más exhaustivo.

El capítulo VIII establece el procedimiento a seguir en caso de superación de los límites en los supuestos contemplados en los artículos segundo.4 y tercero.4 de la Orden.

El capítulo IX concreta los requisitos de solvencia exigidos en el artículo cuarto.1.b) de dicha Orden a las contrapartes de las IIC en las operaciones no negociadas a través de mercados organizados de derivados. El ámbi-

to de aplicación de dichos requisitos se amplía a las entidades que actúen como garantes de las IIC.

Con ello llegamos ya al ámbito de las disposiciones adicionales. La primera modifica la normativa de las IIC, relativa a la remisión de información. Por su parte, la segunda, dedicada a la concreción de los límites de la Orden a la utilización de instrumentos derivados por riesgo de contraparte, sujeta las posiciones en dichos instrumentos derivados no negociados en mercados organizados de derivados a los límites generales establecidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre.

La disposición adicional tercera se dedica a la modificación del activo computable al incluir la consideración de las posiciones en instrumentos derivados a efectos de determinación de los coeficientes generales de inversión.

En las disposiciones adicionales cuarta y quinta se introducen, respectivamente, determinadas modificaciones a las normas contables recogidas en la norma 11.<sup>a</sup> de la Circular 7/1990, de la CNMV, y a la Nota Aclaratoria 7 del anexo 1 de la Circular 3/1997.

Finalmente, se incluyen, como anexo, los nuevos estados que recogen la información reservada que las Instituciones deben remitir a la CNMV en relación con su operativa en instrumentos derivados.

En su virtud, haciendo uso de las habilitaciones contenidas en las Órdenes de 10 de junio de 1997, de 30 de julio de 1992 y de 20 de diciembre de 1990, previo informe del Comité Consultivo de la CNMV, el Consejo de la CNMV, en su reunión de 22 de septiembre de 1998, ha dispuesto:

## CAPÍTULO I

### Definiciones

#### Norma 1.<sup>a</sup> Definiciones.

1. A los efectos de la presente Circular, se entenderá por:

a) Instrumentos derivados: Cualquiera de las operaciones citadas en el artículo primero.2 de la Orden.

b) Activos financieros cubiertos: Cualquier activo apto para la inversión de las IIC distinto de los instrumentos derivados y que se halla cubierto por éstos, según el concepto de cobertura recogido en la norma 5.<sup>a</sup> de la presente Circular.

c) Instrumentos financieros: Instrumentos derivados y activos financieros cubiertos.

d) Posición neta primaria: Posición resultante de compensar, esto es, calcular la diferencia entre las posiciones largas y cortas en un mismo instrumento financiero.

e) Posición neta secundaria: Posición resultante de calcular la diferencia entre posiciones netas primarias largas y cortas, es decir, compensar distintos instrumentos financieros, siempre que dicha compensación sea admisible.

f) Subyacente: Activo que es objeto de adquisición o enajenación real o teórica en la liquidación del instrumento derivado, y sobre el que pueden negociarse instrumentos derivados según la relación citada en el artículo primero.2 de la Orden.

g) Delta: Factor que mide la variación prevista del precio de la opción en relación con una ligera variación del precio de su subyacente.

h) Riesgo general: Riesgo de que se produzca una pérdida en un determinado instrumento financiero debi-

da a un movimiento general registrado en el nivel de los tipos de interés, tipos de cambio o precios de las acciones y no imputable a determinadas características específicas del instrumento financiero de que se trate.

i) Riesgo específico: Riesgo de que se produzca una pérdida en un determinado instrumento financiero por causas explícitamente relacionadas con su emisor o, si se trata de un instrumento derivado, con el emisor de su subyacente.

j) Operaciones OTC: Operaciones con instrumentos derivados no negociados en mercados organizados de derivados tal como se definen en el artículo primero.3 de la Orden.

## CAPÍTULO II

### Normas generales para la determinación del límite general a la utilización de instrumentos derivados por riesgo de mercado

#### Norma 2.<sup>a</sup> *Métodos de cálculo del compromiso.*

1. Para el cumplimiento del límite establecido en el artículo segundo.1 de la Orden de 10 de junio de 1997, las IIC deberán computar su compromiso aplicando, a su elección, el método de cálculo estándar que se describe en el capítulo III posterior o, previa verificación por la CNMV, el método libre cuyas condiciones de aplicación se recogen en el capítulo IV. Ambos métodos de cálculo se basan en la estimación de la pérdida potencial máxima que, en un determinado período de tiempo, puede experimentar la cartera de instrumentos financieros de la IIC.

#### Norma 3.<sup>a</sup> *Determinación de la posición neta primaria para cada instrumento financiero.*

1. El cómputo del compromiso exigirá, en primer término, que la IIC determine su posición neta primaria para cada instrumento financiero, considerándose un único instrumento financiero el conjunto de contratos o valores que coincidan en todas y cada una de sus características en cuanto a su emisor, flujos de pagos, vencimiento, divisa de denominación y, en su caso, subyacente y precio de ejercicio.

2. La posición neta primaria se determinará por diferencia entre la suma de las posiciones largas y la suma de las posiciones cortas que la IIC mantenga en el instrumento financiero. Cuando esa diferencia sea positiva la posición neta primaria será larga, y corta cuando sea negativa.

3. Dentro de las posiciones largas se incluirán: Las compras al contado y a plazo, los futuros comprados, las opciones, incluyendo «warrants», opciones con límite al alza («CAPs») y opciones con límite a la baja («FLOORs»), adquiridas de compra (compras de «CALL») y las emitidas de venta (ventas de «PUT»), y cualesquiera operaciones que puedan dar lugar a la adquisición real o teórica del instrumento financiero.

4. Dentro de las posiciones cortas se englobarán: Las ventas al contado y a plazo, los futuros financieros vendidos, las opciones, incluyendo «warrants», «CAPs» y «FLOORs», adquiridas de venta (compras de «PUT») y las emitidas de compra (ventas de «CALL»), y cualesquiera operaciones que puedan dar lugar a la enajenación real o teórica del instrumento financiero.

5. Para el cálculo de la posición neta primaria se deberán realizar los siguientes desgloses en instrumentos financieros independientes:

a) En las permutas financieras («SWAPs»), se desglosarán sus componentes o ramas.

b) En los «CAPs» y «FLOORs» se desglosarán cada una de sus opciones componentes.

c) En las operaciones que impliquen la simultánea adquisición y enajenación, real o teórica, de dos monedas extranjeras deberán desglosarse las posiciones en cada una de dichas monedas.

d) La CNMV podrá exigir el desglose en otro tipo de operaciones, por considerarlo preciso para la correcta medición de los límites a la utilización de derivados establecidos en la Orden y en la presente Circular.

6. En las operaciones estructuradas se desglosarán sus componentes cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que la operación estructurada incorpore cierto grado de apalancamiento, es decir, requiera una inversión inicial de menor importe que la que cabría esperar del importe de los flujos que pueda generar o de la asunción de riesgo que conlleve.

b) Que las características económicas y riesgos del instrumento derivado componente no se hallen estrechamente relacionados con las características económicas y riesgos de la operación en ausencia de dicho instrumento derivado. En términos generales, se considerará que dicha relación existe cuando en una operación de renta fija el subyacente del instrumento derivado componente sea un tipo de interés o un índice de tipos de interés que no produzca una alteración sustancial de los flujos de pago que resultarían de la operación en ausencia de dicho instrumento derivado. En todo caso, se entenderá que se produce dicha alteración sustancial de los flujos de pago cuando la contraparte compradora de la operación estructurada se exponga a no recobrar su inversión inicial o cuando el devengo de intereses pueda llegar a generar flujos negativos para dicha parte del contrato.

7. Si la IIC o su sociedad gestora no puede desglosar y, en consecuencia, valorar separadamente un instrumento derivado componente de una operación estructurada, bien en el momento de su adquisición, bien posteriormente, la operación estructurada se tratará íntegramente como un instrumento derivado, a efectos de cumplimiento de los límites y restricciones establecidos por la Orden y la presente Circular.

8. Las operaciones que deban considerarse a plazo, de acuerdo con lo previsto en la norma 11.<sup>a</sup>, punto 4, de la Circular 7/1990, de la CNMV, pero que correspondan a la operativa habitual de contado del mercado en el que se realicen, así como aquellas operaciones en las que el diferimiento en la adquisición sea forzoso por tratarse de emisiones en mercado primario, sólo se tendrán en cuenta, a efectos de la determinación de la posición neta primaria, como activos financieros cubiertos.

9. Las posiciones netas primarias en instrumentos financieros cifrados en una moneda extranjera se expresarán por su contravalor en pesetas, aplicando los tipos de cambio oficiales de la fecha de referencia o, en su defecto, un tipo de cambio que, respetando siempre el criterio de prudencia valorativa, pueda considerarse representativo de la cotización de la divisa considerada en los mercados internacionales o nacionales.

#### Norma 4.<sup>a</sup> *Determinación de la posición neta secundaria.*

1. Las IIC deberán determinar sus posiciones netas secundarias aplicando las compensaciones admisibles entre sus posiciones netas primarias largas y cortas.

2. Para aquellas IIC que utilicen el método estándar para la determinación del compromiso, las compensaciones admisibles para la determinación de la posición

neta secundaria se hallan especificadas en el capítulo III de esta Circular. En el caso de que la IIC opte por el método libre, la admisión de compensaciones deberá sujetarse a las condiciones especificadas en el capítulo IV posterior.

3. Tanto para la aplicación del método estándar como del método libre, se distinguirán tres categorías de instrumentos financieros:

a) Activos financieros cubiertos de tipos de interés o de renta fija e instrumentos derivados cuyo subyacente posea dicha naturaleza.

b) Activos financieros cubiertos de renta variable e instrumentos derivados cuyo subyacente posea dicha naturaleza.

c) Activos financieros cubiertos cifrados en divisa, hayan sido incluidos o no en las anteriores categorías mencionadas e instrumentos derivados cuyo subyacente sea un tipo de cambio.

El compromiso total de la IIC se calculará como la suma de los importes de compromiso obtenidos de forma aislada para sus posiciones netas secundarias en cada categoría de instrumentos financieros, no siendo admisible la compensación de los importes obtenidos para las distintas categorías.

**Norma 5.<sup>a</sup> Cumplimiento de los requisitos de cobertura.**

1. Para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden y en esta Circular, se considerará que uno o varios instrumentos derivados son de cobertura cuando, existiendo previamente posiciones contrarias en instrumentos financieros que expongan a la IIC a un riesgo de mercado, la incorporación de aquéllos elimine o reduzca ese riesgo.

2. Uno o varios instrumentos derivados reducen el riesgo cuando se cumplan simultáneamente los dos siguientes requisitos:

a) El compromiso de la posición neta secundaria resultante de compensar los instrumentos financieros a cubrir con los instrumentos derivados de cobertura, según el método estándar o libre que utilice la IIC, debe ser inferior al importe que resultaría si la IIC aplicara ese mismo método únicamente sobre los instrumentos financieros a cubrir.

b) El compromiso de los instrumentos derivados de cobertura no debe ser de importe superior, en valor absoluto, al de los instrumentos financieros que la IIC desea cubrir con ellos.

3. El cumplimiento del requisito de cobertura establecido en la Orden para la operativa en instrumentos derivados de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario (FIAMM) exigirá, además de lo expresado en los párrafos anteriores, que el plazo de vencimiento o remanente de amortización conjunto del instrumento derivado y su subyacente sea inferior o igual a dieciocho meses.

### CAPÍTULO III

#### Aplicación del método estándar para la determinación del compromiso

##### SECCIÓN 1.<sup>a</sup> CRITERIOS GENERALES

**Norma 6.<sup>a</sup> Valoración de los instrumentos financieros para la determinación de la posición neta primaria.**

1. Los activos financieros cubiertos se valorarán a su precio de mercado o, en su defecto, a su valor justo.

En general, los instrumentos derivados deberán valorarse al precio de mercado o, en su defecto, al valor justo de su subyacente.

Se entiende por valor justo el importe por el que podría intercambiarse el instrumento financiero, en el momento de su valoración, en el marco de una transacción corriente celebrada en condiciones normales de mercado entre partes independientes e informadas que actúen de forma voluntaria, en una situación distinta de una venta forzosa o liquidación. Para su determinación deberán seguirse los criterios establecidos en la norma 21.<sup>a</sup>, 1.a), de la presente Circular.

2. Las opciones, incluidos los «warrants», «CAPs» y «FLOORS», se valorarán multiplicando el precio de mercado o valor justo de su subyacente por su delta.

Para el caso de opciones negociadas en mercados secundarios oficiales u organizados, las IIC utilizarán, siempre que sea posible, el delta calculado por dicho mercado. En los demás casos, las entidades utilizarán sus propios modelos de valoración en el marco de los criterios establecidos en la norma 21.<sup>a</sup>, 1, de la presente Circular.

3. Los futuros sobre tipo de interés, «FRAs», «SWAPS» sobre tipos de interés u otros instrumentos derivados sobre tipo de interés se valorarán según el importe nominal que sirve para el cálculo de la liquidación de intereses.

4. En los instrumentos derivados sobre bono nocional, se considerará como subyacente cualquiera de las emisiones que formen parte de la lista de entregables definida por el mercado en el que se negocian dichos contratos. Si las condiciones de mercado o el diseño de los contratos así lo aconsejan, la CNMV podrá restringir la consideración de subyacente a una o varias de las emisiones que integran la mencionada lista.

**Norma 7.<sup>a</sup> Especialidades en la determinación de la posición neta secundaria y el cumplimiento del requisito de cobertura.**

1. Las posiciones de venta de opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORS», únicamente podrán compensar, en el marco de las condiciones generales de compensación establecidas a continuación, posiciones de compra de opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORS».

##### SECCIÓN 2.<sup>a</sup> INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE TIPOS DE INTERÉS, DE RENTA FIJA O CUYO SUBYACENTE POSEA DICHA NATURALEZA

**Norma 8.<sup>a</sup> Especialidades en la determinación de la posición neta primaria.**

1. Los futuros sobre tipo de interés y los acuerdos a plazo sobre tipos de interés («FRAs») se desglosarán en dos posiciones:

a) Para los futuros comprados y los «FRAs» vendidos, la IIC deberá computar una posición larga con fecha de vencimiento igual a la de su subyacente y una posición corta con fecha de vencimiento igual a la fecha de vencimiento estipulada en el contrato.

b) Para los futuros vendidos y los «FRAs» comprados, la IIC deberá computar una posición larga con fecha de vencimiento igual a la fecha de vencimiento estipulada en el contrato y una posición corta con fecha de vencimiento igual a la de su subyacente.

2. Las compraventas a plazo de activos de renta fija, así como los futuros sobre activos de renta fija se desglosarán en dos posiciones:

a) Para las compras a plazo y los futuros comprados, la IIC deberá computar una posición larga con fecha de vencimiento igual a la de su subyacente y una posición

corta con fecha de vencimiento igual a la fecha de vencimiento estipulada en el contrato.

b) Para las ventas a plazo y los futuros vendidos, la IIC deberá computar una posición larga con fecha de vencimiento igual a la fecha de vencimiento estipulada en el contrato y una posición corta con fecha de vencimiento igual a la de su subyacente.

3. Cuando uno o ambos de los componentes de una operación «SWAP» suponga la recepción o pago de un tipo de interés variable, las IIC deberán reflejar su posición en dicho componente como una posición larga o corta, respectivamente, con fecha de vencimiento igual a la del momento de fijar nuevamente el tipo de interés.

4. Cuando uno o ambos de los componentes de una operación «SWAP» suponga la recepción o pago de un tipo de interés fijo, las IIC deberán reflejar su posición en dicho componente como una posición larga o corta, respectivamente, con fecha de vencimiento igual a la del contrato.

#### Norma 9.<sup>a</sup> Cálculo del compromiso.

1. El cálculo del compromiso deberá realizarse separadamente para las posiciones en instrumentos financieros cifradas en distintas divisas. A estos efectos, sin embargo, se entenderán cifradas en una única divisa las posiciones en pesetas, marco alemán, franco francés, franco belga y luxemburgués, florín holandés, marco finlandés, escudo portugués, lira italiana, libra irlandesa, chelín austríaco y ECU.

2. El cálculo del compromiso para cada divisa exigirá la obtención paralela de dos importes: En primer término, la estimación del riesgo general de los instrumentos financieros, a través del procedimiento que se detalla en los puntos del 3 al 12 siguientes, y, en segundo lugar, la estimación del riesgo específico de dichos instrumentos financieros, según se recoge en el punto 13 posterior. El compromiso será el resultado de multiplicar por diez la suma de las estimaciones obtenidas para el riesgo general y el riesgo específico para cada divisa.

3. Para la determinación del riesgo general, las IIC determinarán, en primer lugar, la tasa de rendimiento interno de sus activos financieros cubiertos o, si se trata de instrumentos derivados, de su subyacente. Para ello, cuando los activos financieros cubiertos o subyacentes de instrumentos derivados posean un tipo de interés fijo, las IIC tomarán su precio de mercado o valor justo y los flujos que resten hasta su vencimiento.

Para los activos financieros cubiertos o subyacentes de instrumentos derivados con tipo de interés variable, y a los solos efectos del cálculo de la duración modificada que figura a continuación, las IIC calcularán la tasa de rendimiento interno tomando su precio de mercado o valor justo y determinando los flujos futuros, alternativamente y siguiendo criterios de máxima prudencia, a través de uno de los siguientes métodos:

a) Suponiendo que la fecha de vencimiento es la siguiente fecha de fijación del tipo de interés y el principal se debe en dicho momento.

b) Considerando que todos los cupones futuros son iguales al inmediato.

c) Estimando los cupones futuros a partir de la curva de tipos implícitos a plazo que se deduzcan de los precios de cotización del mercado e incorpore la prima o margen representativo de las características del emisor y de la emisión.

4. A continuación, las IIC calcularán la duración modificada de cada posición neta primaria, se trate de una posición en un activo financiero cubierto o del sub-

yacente de un instrumento derivado. Para ello, aplicarán la expresión:

$$\text{Duración modificada} = \text{Duración (D)} / (1+r)$$

en donde la duración se computará según la siguiente fórmula:

$$D = \frac{\sum_t \frac{tC_t}{(1+r)^t}}{\sum_t \frac{C_t}{(1+r)^t}}$$

donde:

t = plazo en años hasta la fecha de cada flujo. Para los activos financieros cubiertos o subyacentes de instrumentos derivados con tipo de interés variable, se considerará que la fecha de vencimiento es la siguiente fecha de fijación del tipo de interés y el principal se debe en dicho momento.

r = tasa de rendimiento interno, expresada en términos anuales y calculada a partir de los datos establecidos en el anterior punto 3.

C<sub>t</sub> = flujo de efectivo en plazo t.

5. Seguidamente, las IIC calcularán y consignarán las posiciones netas primarias multiplicadas por su duración modificada en la zona que corresponda según la siguiente tabla, y distinguiendo entre posición larga y corta:

Zonas	Duración modificada — En años	Ponderación — Por cambio de rentabilidad
Uno .....	De 0 a 1 ....	1,00 por 100
Dos .....	De 1 a 3,6.	0,85 por 100
Tres .....	Más de 3,6.	0,70 por 100

6. Las IIC deberán hallar, para cada zona, la suma de sus posiciones netas primarias largas multiplicadas por su duración modificada y la suma de sus posiciones netas primarias cortas multiplicadas por su duración modificada. A continuación, deberán multiplicar estas sumas por la ponderación que corresponda en función de la zona donde se ubiquen.

7. Las IIC deberán determinar la posición neta primaria ponderada compensada dentro de cada zona, que vendrá constituida por el importe menor entre las dos sumas ponderadas de cada zona, la de las posiciones largas y la de las posiciones cortas, obtenidas al efectuar el cálculo descrito en el número anterior. La diferencia entre estas sumas ponderadas constituirá la posición neta secundaria ponderada de cada zona.

8. Seguidamente, las IIC calcularán la posición neta secundaria ponderada compensada entre las zonas uno y dos, que vendrá constituida por el importe menor entre la posición neta secundaria larga (corta), ponderada de la zona uno y la posición neta secundaria corta (larga) ponderada de la zona dos. El mismo cálculo deberá realizarse con respecto a la parte restante de la posición neta secundaria ponderada, es decir, aún no compensada, de la zona dos y la posición neta secundaria ponderada de la zona tres, hallándose la posición neta secundaria ponderada compensada entre las zonas dos y tres.

9. Las IIC podrán, si lo desean, cambiar el orden propuesto en el número anterior y calcular la posición neta secundaria ponderada compensada entre las zonas

dos y tres antes de realizar el correspondiente cálculo entre las zonas uno y dos.

10. A continuación, las IIC calcularán la posición neta secundaria ponderada compensada entre las zonas uno y tres, que será el importe menor entre la posición neta secundaria larga (corta) ponderada todavía no compensada de la zona uno y la posición neta secundaria corta (larga) ponderada aún no compensada de la zona tres.

11. Una vez realizadas las anteriores compensaciones, las IIC deberán obtener el importe de las posiciones netas secundarias ponderadas no compensadas o residuales.

12. La posición neta secundaria ponderada final será el resultado de sumar, en valor absoluto, los siguientes importes:

El 2 por 100 de la posición neta primaria ponderada compensada dentro de cada zona.

El 40 por 100 de la posición neta secundaria ponderada compensada entre las zonas uno y dos.

El 40 por 100 de la posición neta secundaria ponderada compensada entre las zonas dos y tres.

El 150 por 100 de la posición neta secundaria ponderada compensada entre las zonas uno y tres.

El 100 por 100 de las posiciones netas secundaria residual.

13. Al importe obtenido a través del cálculo anterior se le añadirá la suma en valor absoluto que resulte de aplicar a las posiciones netas primarias en instrumentos derivados, largas y cortas, los siguientes coeficientes, establecidos de acuerdo con la identidad de los emisores de sus subyacentes:

Futuros sobre tipo de interés, «FRAs», «SWAPs» sobre tipos de interés u otros instrumentos derivados cuyos subyacentes sean tipos de interés o activos emitidos por un Estado miembro de la Unión Europea, las Comunidades Autónomas o los organismos internacionales de los que España sea miembro: 0 por 100

Instrumentos derivados cuyos subyacentes sean activos emitidos por el resto de Estados miembros de la OCDE, según el plazo hasta el vencimiento de sus subyacentes:

Vencimiento residual hasta seis meses: 0,25 por 100.

Vencimiento residual entre seis y veinticuatro meses: 1 por 100.

Vencimiento residual superior a veinticuatro meses: 1,60 por 100.

Instrumentos derivados cuyos subyacentes sean activos emitidos por otras entidades: 8 por 100.

No obstante, la CNMV podrá exigir la aplicación del coeficiente del 8 por 100 a las posiciones netas primarias que presenten un riesgo especial, debido a la insuficiente solvencia del emisor o su escasa liquidez.

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup> INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE RENTA VARIABLE O CUYO SUBYACENTE POSEA DICHA NATURALEZA

Norma 10.<sup>a</sup> *Especialidades en el cálculo de la posición neta primaria.*

1. Los activos financieros cubiertos que constituyan posiciones en índices bursátiles o los instrumentos derivados cuyo subyacente sea un índice bursátil se considerarán instrumentos financieros independientes. No obstante, cuando la evolución del índice no difiera de la evolución resultante del precio de sus componentes, las IIC podrán desglosar el índice en cada una de las acciones que constituyen el índice. Cuando se realice tal descomposición, desaparecerá la posición en el índice para dar paso a posiciones en cada uno de sus componentes, en función de su ponderación en el índice.

Norma 11.<sup>a</sup> *Cálculo del compromiso.*

1. En primer lugar, las IIC calcularán y consignarán sus posiciones netas primarias en cada índice, acción u otro instrumento financiero de renta variable según la siguiente tabla, y distinguiendo entre posiciones largas o cortas:

Zona	Activo subyacente	Factor de ajuste — Porcentaje
A.1 Índices de países de la OCDE ampliamente diversificados y representativos de la evolución del mercado en su conjunto.	Índice A.1.1	100,00
	Índice A.1.2	100,00
	Índice A.1.3	100,00
	Total .....	
A.2 Índices de países no pertenecientes a la OCDE ampliamente diversificados y representativos de la evolución del mercado en su conjunto.	Índice A.2.1	150,00
	Índice A.2.2	150,00
	Índice A.2.3	150,00
	Total .....	
B.1 Acciones componentes de los índices del subgrupo A.1 o índices de países de la OCDE suficientemente diversificados y no incluidos en dicho subgrupo.	Acción B.1.1	150,00
	Acción B.1.2	150,00
	Acción B.1.3	150,00
	Total .....	

Zona	Activo subyacente	Factor de ajuste — Porcentaje
B.2 Índices de países no pertenecientes a la OCDE suficientemente diversificados y no incluidos en el subgrupo A.2.	Índice B.2.1	175,00
	Índice B.2.2	175,00
	Índice B.2.3	175,00
	Total .....	
B.3 Otras acciones o subyacentes de renta variable.	Acción B.3.1	200,00
	Acción B.3.2	200,00
	Acción B.3.3	200,00
	Total .....	

2. Las IIC deberán hallar la suma de sus posiciones netas primarias largas y sus posiciones netas primarias cortas para cada índice, acción u otro subyacente de renta variable. A continuación, deberán determinar su posición neta secundaria para cada índice, acción u otro subyacente de renta variable, que vendrá constituida por la diferencia entre la suma de las posiciones netas primarias largas y la de las posiciones netas primarias cortas correspondientes.

3. Seguidamente, las IIC deberán multiplicar las diferencias obtenidas por la ponderación que corresponda en función de la zona donde se ubiquen, obteniendo así sus posiciones netas secundarias ponderadas.

4. Las IIC no podrán efectuar ninguna compensación entre posiciones netas secundarias correspondientes a distintos índices, acciones u otros instrumentos financieros de renta variable, por lo que la suma del valor absoluto de las posiciones netas secundarias ponderadas obtenidas según el cálculo del número anterior constituirá su posición neta secundaria ponderada final. Esta suma deberá multiplicarse por el coeficiente 12,25 por 100.

5. El compromiso será el resultado de multiplicar por ocho el importe hasta aquí obtenido.

SECCIÓN 4.<sup>a</sup> ACTIVOS FINANCIEROS CUBIERTOS CIFRADOS EN DIVISAS O INSTRUMENTOS DERIVADOS CUYO SUBYACENTE SEA UN TIPO DE CAMBIO

Norma 12.<sup>a</sup> *Cálculo del compromiso.*

1. En primer lugar, las IIC calcularán y consignarán sus posiciones netas primarias en función de la divisa que corresponda según la siguiente tabla, y distinguiendo entre posiciones largas y cortas. A estos efectos, formarán parte de las posiciones netas primarias a computar los activos financieros cubiertos cifrados en divisa y los instrumentos derivados cuyo subyacente sea un tipo de cambio.

2. No obstante lo anterior, no se considerarán en el cómputo los activos financieros cubiertos y los instrumentos derivados cuya divisa de denominación propia o de su subyacente, respectivamente, sea una las siguientes monedas: Peseta, marco alemán, franco francés, franco belga y luxemburgués, florín holandés, marco finlandés, escudo portugués, lira italiana, libra irlandesa, chelín austríaco o ECU.

Zona	Divisa	Ponderaciones
A	Dólar USA .....	100,00
	Dólar canadiense .....	100,00
	Total .....	
B.1	Corona danesa .....	50,00
	Corona noruega .....	50,00
	Dracma griega .....	50,00
	Corona sueca .....	50,00
	Franco suizo .....	50,00
Total .....		
B.2	Yen japonés .....	100,00
	Dólar australiano .....	100,00
	Total .....	
C.1	Libra esterlina .....	100,00
	Dólar neozelandés .....	100,00
	Resto divisas .....	200,00
	Total .....	

3. Las IIC deberán hallar, para cada divisa, la suma de sus posiciones netas primarias largas y la suma de sus posiciones netas primarias cortas. A continuación, deberán determinar su posición neta secundaria en cada divisa, que vendrá constituida por la diferencia entre las dos sumas, la de las posiciones largas y la de las posiciones cortas, en cada divisa.

4. Seguidamente, las IIC deberán multiplicar las diferencias obtenidas por la ponderación que corresponda según dónde se ubiquen, obteniendo así sus posiciones netas secundarias ponderadas.

5. A continuación, las IIC deberán calcular la suma de las posiciones netas secundarias largas ponderadas y la suma de las posiciones netas secundarias cortas ponderadas que pertenezcan a una misma zona. Las IIC determinarán la posición neta secundaria ponderada compensada de la zona A, que será el importe menor entre la suma de las posiciones netas secundarias pon-

deradas largas y la suma de las posiciones netas secundarias ponderadas cortas de esta zona.

6. La posición neta secundaria ponderada no compensada de la zona A será la diferencia entre las sumas a que se refiere el número anterior, y se incluirá en la zona B.2.

7. La posición neta secundaria ponderada final se calculará sumando el valor absoluto de los siguientes importes:

El 50 por 100 de la posición neta secundaria ponderada compensada de la zona A.

El importe mayor entre la suma de las posiciones netas secundarias ponderadas largas y la suma de las Posiciones netas secundarias ponderadas cortas de la zona B.1.

El importe mayor entre la suma de las posiciones netas secundarias ponderadas largas y la suma de las Posiciones netas secundarias ponderadas cortas de la zona B.2.

La suma en valor absoluto de las posiciones netas secundarias ponderadas largas y cortas de la zona C.

Esta suma deberá multiplicarse por el factor de ajuste 7 por 100.

8. El compromiso será el resultado de multiplicar por ocho el resultado hasta aquí obtenido.

#### CAPÍTULO IV

##### Aplicación del método libre para la determinación del compromiso

###### Norma 13.<sup>a</sup> Autorización previa.

1. La CNMV podrá permitir a las IIC la aplicación del método libre para la determinación de su compromiso. Bajo este método, las IIC estimarán la pérdida potencial máxima de su cartera de instrumentos financieros mediante sus propios modelos internos.

2. La utilización de un modelo debe contar con la autorización explícita de la CNMV, quien únicamente la concederá previa solicitud y acreditación por parte de la IIC o de su sociedad gestora de que, como mínimo, se cumplen las condiciones recogidas en las normas siguientes.

3. La CNMV podrá autorizar de forma conjunta a todas o a parte de las IIC gestionadas por una misma sociedad gestora la aplicación del método libre para la determinación del compromiso. Cuando una sociedad gestora desee aplicar un modelo ya autorizado a otra IIC, deberá acreditar frente a la CNMV que el modelo es también adecuado para la determinación del compromiso de dicha IIC.

###### Norma 14.<sup>a</sup> Condiciones cualitativas.

1. El modelo debe ser conceptualmente sólido y aplicarse para la estimación y seguimiento de los riesgos de mercado de todo el patrimonio de la IIC, incluidos aquellos elementos patrimoniales que no es preciso considerar para el cómputo del compromiso, hallándose adecuadamente integrado en su proceso cotidiano de gestión.

2. El modelo debe aplicarse consistentemente: Una vez una IIC haya obtenido la autorización precisa para el cálculo del compromiso a través del método libre, no podrá volver a aplicar el método estándar a menos que así sea requerido por la CNMV en las condiciones a las que se alude en la norma 17.<sup>a</sup>, 2, posterior.

3. Los criterios utilizados en la estimación realizada por el modelo deben ser coherentes con los recogidos en la presente Circular.

4. La IIC o su sociedad gestora debe cumplir a satisfacción de la CNMV con los requisitos de control interno recogidos en la Circular 3/1997, de la CNMV. En particular:

a) La IIC o su sociedad gestora debe contar con un número suficiente de empleados con capacidad para utilizar modelos de estimación de riesgos de elevada sofisticación e interpretar los resultados obtenidos, no únicamente en el área de negociación, sino también en la de control de riesgos y, si es preciso, en el área administrativa.

b) El modelo debe aprobarse por el Consejo de la IIC o de su sociedad gestora. El acuerdo del Consejo deberá incluir una declaración expresa de que el modelo se ajusta a las condiciones recogidas en la presente Circular y designar a las personas responsables de su gestión.

c) La IIC o su sociedad gestora debe establecer procedimientos para supervisar y garantizar el cumplimiento de controles internos suficientes relativos al funcionamiento global del sistema de cálculo de riesgos.

5. La IIC o su sociedad gestora debe probar que el funcionamiento del modelo para los objetivos que aquí se persiguen es adecuado durante un período suficiente, nunca inferior a seis meses, que no podrá comenzar a computarse con anterioridad a la solicitud de autorización.

6. Para las posiciones en opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORS», el modelo debe reflejar adecuadamente el carácter no lineal de la relación entre la evolución de los precios de la posición y su subyacente, así como la totalidad de factores de variabilidad del precio que puedan considerarse significativos.

7. La IIC o su sociedad gestora debe llevar a cabo con la frecuencia precisa en función de la exposición de su cartera un riguroso programa de simulaciones de casos extremos y reflejar adecuadamente los resultados de dichas simulaciones en la estimación obtenida por su modelo.

8. La IIC o su sociedad gestora debe supervisar la exactitud y el funcionamiento de su modelo, aplicando un programa de control a posteriori que, como mínimo, diariamente compare el cambio en una sesión del valor de la cartera de instrumentos financieros de la IIC, con el importe de la correspondiente pérdida potencial máxima de una sesión estimado por el modelo.

9. La IIC o su sociedad gestora debe contar con informe favorable de su depositario con respecto al funcionamiento de su modelo. Dicho informe deberá ser objeto de revisión anual. Además, en cumplimiento de sus funciones de supervisión y vigilancia establecidas en el artículo 56.b) del Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre reguladora de las IIC, el depositario de la IIC deberá asimismo comprometerse a mantener un control periódico de los criterios, fórmulas y cálculos utilizados por el modelo y de los resultados obtenidos.

10. La IIC o su sociedad gestora debe contar con informe favorable de un auditor de cuentas u otro experto independiente con aptitud suficiente, a juicio de la CNMV, con respecto al funcionamiento de su modelo. Dicho informe deberá ser objeto de revisión anual.

###### Norma 15.<sup>a</sup> Condiciones cuantitativas.

1. La estimación deberá realizarse con una frecuencia como mínimo diaria, para un horizonte temporal de al menos diez sesiones hábiles de negociación en el mercado y sobre la base de un intervalo de confianza no inferior al 99 por 100, esto es, asumiendo pérdidas superiores a las estimadas únicamente en un 1 por 100 de las ocasiones.



2. A fin de cumplir el requisito establecido relativo al horizonte temporal mínimo a considerar, para posiciones con carácter no opcional, las IIC podrán multiplicar las estimaciones de la pérdida potencial máxima obtenidas para horizontes temporales inferiores a las diez sesiones requeridas por la raíz cuadrada del tiempo. Para las posiciones en opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORs», las IIC intentarán que las estimaciones de la pérdida potencial máxima se basen en las fluctuaciones de diez sesiones hábiles de negociación en el mercado. En caso contrario, deberán incorporar simulaciones de casos extremos que corrijan las imprecisiones derivadas de considerar horizontes temporales de menor longitud.

3. Para la estimación deberá especificarse el conjunto de precios y tipos de mercado que se consideren relevantes para capturar adecuadamente la evolución futura de los precios de las posiciones componentes de la cartera de la IIC. Sin perjuicio de lo anterior, deben considerarse los siguientes factores mínimos:

a) Para las posiciones sobre activos de renta fija, deberá modelizarse la curva de tipos de interés de cada divisa en que se denominen los activos de la IIC a través de alguno de los procedimientos generalmente aceptados. La curva de tipos deberá dividirse en un mínimo de seis segmentos de vencimiento para englobar las variaciones de la volatilidad de los tipos a lo largo de dicha curva.

b) Para posiciones denominadas en divisas, deberá considerarse individualmente la variabilidad del tipo de cambio entre la peseta y cada moneda extranjera en que estén expresadas las posiciones de la IIC.

c) Para posiciones sobre activos de renta variable, deberá considerarse de forma individualizada la variabilidad global de cada uno de los mercados de acciones en los que la entidad mantenga posiciones. A menos que la IIC posea una concentración significativa en posiciones sobre acciones individuales, en cuyo caso será preciso analizar aisladamente la variabilidad de dichas acciones, la variabilidad de las posiciones en acciones individuales o índices sectoriales podrá recogerse corrigiendo las estimaciones de la variabilidad global del mercado mediante una estimación de su beta.

4. A menos que su exposición a un determinado factor de riesgo sea escasamente significativa, el modelo interno de la IIC debe ser capaz de evaluar la pérdida potencial máxima de sus posiciones ante movimientos en los tipos de interés, tipos de cambio y precios de las acciones. Por lo tanto, aquellas IIC que han empezado a utilizar su modelo para la evaluación del compromiso de una cartera compuesta por una única categoría de activos deberán extenderlo a las demás categorías a medida que diversifican la exposición de su cartera.

5. El período previo de observación para la realización de estimaciones basadas en datos históricos será de al menos un año, salvo cuando la IIC o su sociedad gestora, en cumplimiento de sus funciones de gestión y control, considere más prudente utilizar un período de observación más breve. Siempre que se apliquen técnicas de estimación que otorguen un peso diferencial a las observaciones históricas según su relativa lejanía en el tiempo deberán utilizarse criterios conservadores y prudenciales. Los datos se actualizarán con una frecuencia mínima trimestral y siempre que la variación de las condiciones de mercado lo hagan aconsejable.

6. La estimación de las correlaciones entre instrumentos financieros o factores de riesgo considerados debe asegurar el cumplimiento de los requisitos de máxima prudencia y estabilidad. El informe anual que, según lo establecido en la norma 14.<sup>a</sup>, 10, elaborará el experto independiente designado por la IIC o su sociedad gestora

deberá certificar de forma explícita que las metodologías y los datos utilizados por el modelo para medir las correlaciones cumplen de forma satisfactoria dichos requisitos, poseen un sólido fundamento y se aplican con rigor.

#### Norma 16.<sup>a</sup> *Cálculo del compromiso.*

1. En primer lugar, las IIC deberán estimar a través de su modelo interno, sujeto a las condiciones anteriores, la pérdida potencial máxima de su cartera de instrumentos financieros, separadamente para cada categoría de activos (tipos de interés o renta fija, renta variable y divisa).

2. Los importes de pérdida potencial máxima hasta aquí obtenidos deberán multiplicarse por los siguientes factores:

a) 16 para su cartera de instrumentos financieros de tipos de interés, de renta fija o cuyo subyacente posea dicha naturaleza.

b) 26,17 para su cartera de instrumentos financieros de renta variable o cuyo subyacente posea dicha naturaleza.

c) 16 para su cartera de activos financieros cubiertos cifrados en divisa e instrumentos derivados cuyo subyacente sea un tipo de cambio.

3. El compromiso total será la suma de los importes que resulten de los cálculos anteriores para cada categoría de instrumentos financieros.

#### Norma 17.<sup>a</sup> *Incremento del coeficiente multiplicador y otras medidas correctivas.*

1. La IIC deberá incrementar el coeficiente multiplicador al que se ha aludido en la norma anterior con un factor adicional determinado según lo establecido en el siguiente cuadro, en función del número de excesos alcanzados durante los últimos doscientos cincuenta días hábiles, comprobados por el control a posteriori de la entidad. Por exceso se entenderá el cambio en una sesión del valor de la cartera de instrumentos financieros que rebasa el importe de la correspondiente pérdida potencial máxima de una sesión estimado por el modelo. A fin de determinar el factor adicional, se evaluará el número de excesos como mínimo mensualmente.

Número de excesos	Incremento del factor multiplicador	
	Renta fija y divisa	Renta variable
Menos de 5 .....	0,00	0,00
5 .....	2,10	3,45
6 .....	2,80	4,60
7 .....	3,50	5,70
8 .....	4,10	6,70
9 .....	4,70	7,70
10 o más .....	5,25	8,60

En casos concretos y obediendo a circunstancias excepcionales, la CNMV podrá permitir que no se incremente el factor multiplicador con arreglo a lo dispuesto en el cuadro anterior, previa demostración por parte de la IIC o su sociedad gestora de que tal incremento no está justificado por ser el modelo fundamentalmente sólido.

Las IIC o sus sociedades gestoras deberán notificar a la CNMV, en un plazo máximo de cinco días laborables, los excesos resultantes de su programa de control a posteriori que, según el cuadro anterior, impliquen un incremento del factor adicional.

2. La CNMV podrá imponer modificaciones en el funcionamiento del modelo de la IIC, e incluso revocar la autorización concedida para su utilización, a efectos de cómputo del compromiso, siempre que considere que:

- a) El modelo no estima con la precisión suficiente el riesgo específico de sus posiciones netas secundarias.
- b) Los procedimientos utilizados y los escenarios contemplados para el análisis de condiciones extremas de mercado no resultan adecuados o suficientes.
- c) El riesgo de liquidez se halla insuficientemente recogido.
- d) Los controles a posteriori sobre el funcionamiento del sistema son imprecisos o defectuosos.
- e) De los controles a posteriori se obtiene un número elevado de excesos, indicando que el modelo no es suficientemente preciso.
- f) En general, siempre que, por cualquiera que fuere la causa, la estimación realizada por el modelo no recoge suficientemente la pérdida potencial máxima de la cartera de instrumentos financieros de la IIC, y que la infravaloración que en consecuencia se produce pudiera poner en peligro su solvencia o someterla a una exposición excesiva.

#### Norma 18.<sup>a</sup> *Requisitos de información.*

1. Las entidades que soliciten la autorización prevista en la norma 13.<sup>a</sup> deberán comprometerse a remitir a la CNMV información de carácter reservado con la periodicidad y contenido que ésta establezca.

2. La CNMV podrá exigir a las IIC autorizadas para la aplicación del método libre para la determinación del compromiso la presentación de los estados correspondientes a la aplicación del método estándar, incluidos en el anexo de esta Circular.

3. La IIC deberá informar de forma inmediata a la CNMV, su depositario y el experto independiente que efectúe la revisión anual del modelo siempre que detecte defectos o anomalías de carácter sustantivo en los procesos de estimación de su modelo, así como siempre que incorpore elementos o realice modificaciones relevantes en el mismo.

### CAPÍTULO V

#### Medidas de urgencia ante oscilaciones del mercado inusuales

##### Norma 19.<sup>a</sup> *Modificación de coeficientes.*

1. Cuando aparezcan circunstancias que puedan perturbar el resultado de la aplicación de los métodos estándar o libre de cálculo del compromiso, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o, por delegación, el Presidente o el Vicepresidente, podrán modificar con carácter de urgencia las ponderaciones y multiplicadores aplicables para el ajuste de posiciones en instrumentos financieros, la ubicación de dichas posiciones en las distintas zonas y los niveles de compensación admitidos.

2. El acuerdo correspondiente será notificado de forma inmediata a las IIC y su depositario y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

### CAPÍTULO VI

#### Límite específico a la compra de opciones

Norma 20.<sup>a</sup> *Límites a las primas pagadas por la compra de opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORS».*

1. Para el cumplimiento del límite establecido en el artículo segundo.2 de la Orden de 10 de junio de

1997, las IIC deberán valorar las opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORS» a su precio de adquisición. No obstante, las IIC deberán tomar como valor de referencia el precio de mercado o valor justo de las opciones en el momento de su adquisición cuando éste sea significativamente superior al precio efectivamente desembolsado.

2. La suma de las primas pagadas se computará en términos brutos. No obstante, será posible compensar los importes pagados por la compra de opciones con las primas cobradas por la venta de opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORS», cuando las opciones compradas y las vendidas que se desea compensar no se hallen incorporadas en distintas operaciones estructuradas y coincidan en todas y cada una de sus características, a excepción de su fecha de contratación, contraparte o precio de ejercicio.

3. Este límite será objeto de revisión únicamente cuando se produzca una nueva compra de opciones.

### CAPÍTULO VII

#### Valoración de los instrumentos financieros

##### Norma 21.<sup>a</sup> *Criterios para la valoración.*

1. Para la determinación del compromiso y el cumplimiento de los requisitos de control interno establecidos en la Circular 3/1997, en concreto en su anexo 3, capítulo IV, punto 5, cuando no exista un mercado suficientemente líquido que permita valorar diariamente los instrumentos financieros o su subyacente la IIC deberá obtener su valor justo, para lo cual serán de aplicación los siguientes criterios generales de valoración:

a) En términos generales, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden y en las normas 7.<sup>a</sup> y siguientes de la Circular 4/1997, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre criterios de valoración y condiciones de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva en valores no cotizados. En todo caso, los sistemas de valoración utilizados deberán responder al principio de prudencia y ser de general aceptación. Una vez adoptados deberán mantenerse en el tiempo y ser aplicados a todos los instrumentos financieros de las mismas características en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección.

b) Para la valoración de opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORS», incorporadas o no a un producto estructurado, deberán seguirse los siguientes principios básicos:

i) Las opciones estándar sobre activos para los que la asunción de la hipótesis de lognormalidad de precios resulte aceptable se valorarán preferiblemente a través de las metodologías de valoración del entorno Black-Scholes (Black-Scholes, Merton, Black 76, Garman-Kolhagen...), en caso de que el ejercicio de tales opciones sea de tipo europeo, y de los modelos binomiales desarrollados a partir del modelo de Cox y Rubinstein cuando el ejercicio sea americano.

ii) Las opciones exóticas sobre activos y/o flujos de pago modelizables en idéntico contexto de lognormalidad (opciones digitales o binarias, barreras, «quantos», «baskets»...), se valorarán de forma preferente, siempre que sea posible, mediante los modelos analíticos generalmente aceptados o sus aproximaciones numéricas cuando se trate de opciones de ejercicio europeo, o sus correspondientes árboles binomiales cuando el ejercicio sea americano.

iii) Las opciones exóticas para las que no se disponga de fórmulas analíticas (básicamente opciones dependientes de camino como opciones asiáticas, «cliquet», «ladder», «lookback»...), se valorarán preferentemente mediante el método de Monte Carlo u otra técnica de simulación debidamente contrastada o a través de las aproximaciones numéricas generalmente aceptadas.

iv) Para la valoración de opciones sobre tipos de interés o sobre activos dependientes de los tipos de interés, resulta aconsejable la utilización de modelos capaces de incorporar factores tales como la reversión a la media de los tipos de interés y, muy especialmente, la necesidad de modelización conjunta de toda la curva de tipos de interés y no de un único tipo o variable. Pueden considerarse como modelos generalmente aceptados el de Vasicek y el de Heath-Jarrow-Morton.

v) Pese a lo expresado en el párrafo anterior, para la valoración de «CAPs», «FLOORs» y opciones sobre «SWAPs» con ejercicio de tipo europeo, se considerará admisible la valoración mediante el modelo de Black-76, siempre que tal metodología se mantenga como estándar del mercado.

c) La valoración de los instrumentos derivados tomará como referencia, siempre que sea posible, el precio de mercado de su subyacente. Para la obtención de dicho precio de mercado y, fundamentalmente, la obtención o, en su caso, estimación de las volatilidades implícitas relevantes para la valoración de opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORs» se utilizarán las cotizaciones publicadas que puedan considerarse representativas del precio de mercado en la fecha de cálculo. Las valoraciones obtenidas para los instrumentos derivados no negociados en mercados organizados de derivados se cotejarán, adicionalmente, con las cotizaciones ofrecidas diariamente por las contrapartidas.

2. Como excepción a las reglas generales de valoración diaria a precios de mercado de todas las posiciones en instrumentos derivados, las IIC que realicen operaciones cuya finalidad sea la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad recogido en el folleto informativo, podrán no valorar dichas posiciones durante el período de su comercialización inicial, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que exista una garantía de un tercero, bien sea a favor del fondo o de los partícipes.

b) Que la política de inversión que vaya a seguir la IIC en su conjunto tenga como única finalidad alcanzar el objetivo concreto de rentabilidad garantizado y dicha finalidad se vea distorsionada, en el caso de valorar diariamente las posiciones en instrumentos derivados a precios de mercado durante el período inicial de comercialización. En consecuencia, al final de dicho período, el tamaño de las operaciones en instrumentos derivados que no hayan sido valoradas deberá ser exclusivamente el necesario para alcanzar la rentabilidad garantizada.

c) Que el folleto informativo incluya la siguiente información:

i) Delimitación expresa del período de comercialización inicial durante el cual no se valorarán las posiciones en instrumentos derivados.

ii) Mención destacada con la siguiente advertencia: «Con el objetivo de poder alcanzar la rentabilidad garantizada, el fondo realizará operaciones con instrumentos derivados. Dichos instrumentos no se valorarán durante el período de comercialización inicial, por lo que, cuando se valoren, podrán producirse oscilaciones apreciables

en el valor liquidativo del fondo, que no afectarán al objetivo de rentabilidad garantizado».

iii) En el caso de IIC en las que la garantía haga referencia a un rendimiento fijo, rentabilidad garantizada en términos de tasa anual equivalente.

d) que la operación no se haya pactado en un plazo superior a los diez días previos a la inscripción del folleto en la CNMV y el precio pactado no se aleje significativamente de los precios de mercado en el momento de la inscripción del folleto informativo en la CNMV.

## CAPÍTULO VIII

### Superación de límites

#### Norma 22.<sup>a</sup> Procedimiento.

1. Cuando, según lo previsto en los artículos segundo.4 y tercero.4 de la Orden, se produzca una superación de los límites establecidos a los compromisos por el conjunto de operaciones en derivados, a las primas pagadas o al riesgo de contraparte, la sociedad gestora o la IIC deberá notificar dicha circunstancia a la CNMV en el plazo máximo de tres días hábiles. En la comunicación deberán incluirse las causas que hayan motivado dicho exceso y las medidas adoptadas para su subsanación que en todo caso deberá producirse en el plazo máximo de quince días desde su inicio.

## CAPÍTULO IX

### Requisitos específicos para instrumentos no negociados en mercados organizados de derivados

#### Norma 23.<sup>a</sup> Requisito de solvencia exigido a las contrapartes y garantes.

1. Para el cumplimiento del requisito de solvencia del número cuarto.1.b) de la Orden, las contrapartes de las IIC en operaciones OTC deberán contar con calificación crediticia favorable, para el plazo y la divisa de la operación, de una agencia de calificación reconocida por la CNMV, siempre que la entidad no haya sido calificada por debajo del nivel exigido por otra agencia también reconocida por la CNMV. En este caso, será necesario que exista otra calificación no inferior al mínimo exigido de cualquier otra agencia especializada.

2. Se entenderá por calificación crediticia favorable en el largo plazo aquella que como mínimo signifique una fuerte capacidad de la entidad para atender a tiempo el pago de sus obligaciones.

3. Se entenderá por calificación crediticia favorable en el corto plazo aquella que como mínimo signifique una satisfactoria capacidad de la entidad para atender a tiempo el pago de sus obligaciones.

4. El requisito de solvencia se entenderá igualmente cumplido cuando la operación esté solidariamente afianzada por otra entidad que a su vez cuente la calificación crediticia mínima a que se refieren los números anteriores y cumpla el resto de requisitos del artículo cuarto.1.b) de la Orden.

5. Los requisitos establecidos en artículo cuarto.1.b) de la Orden, así como lo previsto en los puntos anteriores de esta norma son igualmente exigibles a las entidades que garanticen a la propia IIC un objetivo concreto de rentabilidad.

6. La CNMV podrá exigir que las entidades que garanticen a la propia IIC un objetivo concreto de ren-

tabilidad cuenten con calificación crediticia específica para una operación determinada cuando se planteen dudas sobre ella en función de alguna de sus características concretas, tales como su importe o plazo.

Disposición adicional primera. *Remisión de información.*

Se establece la siguiente nueva redacción para la norma 12.<sup>a</sup> de la sección 3.<sup>a</sup> de la Circular 7/1990, de

la CNMV, sobre estados contables y estadísticos de carácter reservado:

«Norma 12.<sup>a</sup> *Clases y plazos de rendición de los estados contables y estadísticos.*

Las Instituciones de Inversión Colectiva deberán presentar en la CNMV la información de carácter reservado que a continuación se detalla, referida al último día del período señalado, salvo cuando se indique expresamente lo contrario, y cuyos modelos figuran en el anexo de la Circular 3/1998.

Denominación	Periodicidad	Plazo máximo presentación	
<i>Estados de los fondos y sociedades de inversión</i>			
M01.	Balance reservado.	Trimestral.	Día 20 mes siguiente.
M02.	Cuenta de Pérdidas y Ganancias reservada	Trimestral.	Día 20 mes siguiente.
MA3.	Importe comprometido en posiciones sobre renta fija.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
MB3.	Importe comprometido en posiciones sobre renta variable.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
MC3.	Importe comprometido en posiciones sobre divisas.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
MD3.	Resumen diario de posiciones en operaciones de riesgo y compromiso.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
MAV.	Importe comprometido según el método libre.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
MBV.	Resumen diario de posiciones en operaciones de riesgo y compromiso según el método libre.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
M04.	Inventario de cartera y tesorería.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
MA5.	Operaciones de riesgo y compromiso.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
MB5.	Estado de resultados en operaciones de riesgo y compromiso.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
M06.	Aplicación del beneficio del ejercicio.	Anual.	Día 20 mes siguiente.
<i>Estados de los fondos de inversión</i>			
F05.	Estado de coeficientes.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
F06.	Estado de información auxiliar.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
F07.	Estado de información auxiliar (sólo fondos garantizados y con objetivo concreto de rentabilidad).	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
<i>Estados de las sociedades de inversión mobiliaria</i>			
S05.	Estado de coeficientes (sólo SIMCAV).	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
S06.	Estado de información auxiliar.	Trimestral.	Día 20 mes siguiente.
<i>Estados de las sociedades gestoras, referidos a los fondos de inversión</i>			
G05.H).	Estado de información auxiliar.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.

Aquellos fondos que puedan superar los límites a la utilización de instrumentos derivados por riesgo de mercado, de acuerdo con lo previsto en el punto segundo.3 de la Orden de 10 de junio de 1997, sobre operaciones de las IIC de carácter financiero en instrumentos financieros derivados, no tendrán que presentar los estados MA3, , MB3, MC3 y MD3.»

Disposición adicional segunda. *Modificación del activo computable para las limitaciones de inversión.*

A efectos de sujetar las posiciones en instrumentos derivados no negociados en mercados organizados de derivados a los límites generales establecidos en el artículo 4 del Reglamento de IIC, aprobado por el Real Decreto 1393/1990, se establece la siguiente nueva redacción de la norma 3.<sup>a</sup> de la Circular 8/1990, de la CNMV, de 27 de diciembre, sobre determinación del valor liquidativo de los Fondos de Inversión Mobiliaria y coeficientes operativos y límites de inversión de las IIC:

«Norma 3.<sup>a</sup> *Activo computable para las limitaciones de inversión.*

A efectos de la determinación de los coeficientes sobre limitaciones de las inversiones de las IIC, el

activo al que hacen referencia los artículos 4.1, 4.3 y 55 del Reglamento de IIC, es decir, el denominador de las limitaciones de inversión, lo compondrán las siguientes partidas:

Activo computable	Cuentas de los estados reservados
Otros depósitos de garantía.	Activo D).6.5.1.2.
Márgenes a liquidar .....	Activo D).6.5.2.
Otros deudores. Operaciones "SWAP" .....	Activo D).6.5.3.
Cartera interior .....	Activo D).7.1.
Cartera exterior .....	Activo D).7.2.
Intereses de la cartera de inversión .....	Activo D).7.3.
Provisión por depreciación de valores mobiliarios .....	Activo D).7.4.
Inversiones dudosas, morosas o en litigio .....	Activo D).7.5.
Plusvalías latentes de cartera (brutas) .....	Otras cuentas de orden 1.

Cuando existan saldos deudores y acreedores, originados por distintas operaciones, con una misma contraparte, únicamente se tendrán en cuenta los saldos deudores a efectos de calcular los límites relativos al riesgo de contraparte establecidos en el artículo 3 de la Orden de 10 de junio de 1997, sobre operaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero en instrumentos derivados.

No obstante, se podrá admitir la compensación de saldos acreedores y deudores, originados por distintas operaciones en instrumentos derivados, con una misma contraparte, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el punto cuarto de la disposición adicional séptima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, según la redacción introducida en la disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.»

**Disposición adicional tercera. *Modificación del activo computable en el coeficiente de inversión.***

A efectos de tomar en consideración las posiciones en instrumentos derivados en los coeficientes de inversión establecidos en el Reglamento de IIC, aprobado por el Real Decreto 1393/1990, se establece la siguiente nueva redacción de la norma 2.<sup>a</sup> de la Circular 8/1990, de la CNMV, de 27 de diciembre, sobre determinación del valor liquidativo de los fondos de inversión mobiliaria y coeficientes operativos y límites de inversión de las IIC:

«Norma 2.<sup>a</sup> *Activo computable en el coeficiente de inversión.*

A efectos de la determinación del coeficiente de inversión de las IIC, el activo al que hacen referencia los artículos 17; 17.bis, apartado 1; 26; 37, y 49 del Reglamento de IIC, es decir, el denominador de los coeficientes de inversión, lo componerán las siguientes partidas:

Activo computable	Cuentas de los estados reservados
Inmovilizaciones inmateriales ..	Activo B).2.
Inmovilizaciones materiales ....	Activo B).3.
Depósitos de garantía por operaciones de riesgo y compromiso .....	Activo D).6.5.1.
Márgenes a liquidar .....	Activo D).6.5.2.
Otros deudores. Operaciones "SWAP" .....	Activo D).6.5.3.
Cartera interior .....	Activo D).7.1.
Cartera exterior .....	Activo D).7.2.
Intereses de la cartera de inversión .....	Activo D).7.3.
Provisión por depreciación de valores mobiliarios .....	Activo D).7.4.
Inversiones dudosas, morosas o en litigio .....	Activo D).7.5.
Tesorería .....	Activo D).9.
Revalorización de valores .....	Otras cuentas de orden 1.

**Disposición adicional cuarta. *Modificación de las normas contables aplicables a las IIC.***

Se introducen las siguientes modificaciones en la norma 11.<sup>a</sup> de la Circular 7/1990, de la CNMV, de 27 de diciembre, sobre normas contables y estados financieros reservados de las Instituciones de Inversión Colectiva:

1. El primer párrafo del punto 2 del número 7 quedará redactado como sigue:

«Los fondos depositados en concepto de garantía tendrán la consideración contable de depósito cedido, registrándose en las rúbricas "6.5.1.1, Depósitos de garantía en mercados organizados de derivados", o "6.5.1.2, Otros depósitos de garantía", del Activo del Balance, según corresponda. En dicha rúbrica se registrará cualquier otro movimiento efectivo de fondos habido en el depósito de garantía.»

2. Las letras a) y b) del punto 3 del número 7 quedarán redactadas como sigue:

«a) En operaciones de cobertura:

Los pagos o diferencias negativas, cobros o diferencias positivas que resulten de las operaciones de cobertura, se registrarán en el epígrafe "6.3.1, Pérdidas en operaciones de riesgo y compromiso", del debe de la Cuenta de Resultados, o en el epígrafe "3.3.1, Beneficios en operaciones de riesgo y compromiso", del haber de dicha cuenta, según corresponda, utilizando como contrapartida las rúbricas "6.5.2, Márgenes a liquidar", del Activo del Balance, o "29.1, Acreedores por márgenes a liquidar", del Pasivo, según que el saldo neto del contrato sea deudor o acreedor, respectivamente.

b) En operaciones de inversión:

Los pagos o diferencias negativas, cobros o diferencias positivas que resulten de las operaciones de inversión se registrarán en el epígrafe "6.3.2, Quebrantos en operaciones de riesgo y compromiso", del debe de la Cuenta de Resultados, o en el epígrafe "3.3.2, Productos en operaciones de riesgo y compromiso", del haber de dicha cuenta, según corresponda, utilizando como contrapartida las rúbricas "6.5.2, Márgenes a liquidar", del Activo del Balance, o "29.1, Acreedores por márgenes a liquidar", del Pasivo, según que el saldo neto del contrato sea deudor o acreedor, respectivamente.»

3. Se añade un nuevo punto 10, con el siguiente contenido:

«10. Contabilización de operaciones de permuta financiera:

1. Las operaciones de permuta financiera se registrarán en el momento de su contratación y hasta el momento del cierre de la posición o el vencimiento del contrato, en la rúbrica correspondiente de las cuentas de riesgo y compromiso, por el importe nominal comprometido.

2. Los cobros o pagos asociados a cada contrato de permuta financiera se contabilizarán utilizando como contrapartida las cuentas de "Otros deudores. Contratos de 'SWAPs'", o "Acreedores por contratos de 'SWAPs'", según que el saldo neto del contrato sea deudor o acreedor, respectivamente.

3. Las diferencias que surjan como consecuencia de la comparación diaria del valor contable con el valor de mercado de los contratos, se recono-

cerán diariamente en la Cuenta de Resultados, según lo establecido en las letras a) y b) siguientes.

Cuando no exista un mercado suficientemente líquido que permita valorar diariamente los contratos, deberá tenerse en cuenta, a efectos de calcular dichas diferencias, el valor estimado de realización, calculado de acuerdo a lo previsto en el artículo 5.2 de la Orden de 10 de junio de 1997, sobre operaciones de las IIC de carácter financiero en instrumentos derivados, desarrollado por la norma 21.<sup>a</sup> de la Circular 3/1998.

a) En operaciones de cobertura: Las diferencias negativas o positivas que en cada fecha puedan resultar de las operaciones de cobertura, se registrarán en el epígrafe "6.3.1, Pérdidas en operaciones de riesgo y compromiso", del debe de la Cuenta de Resultados, o en el epígrafe "3.3.1, Beneficios en operaciones de riesgo y compromiso", del haber de dicha cuenta, según corresponda, utilizando como contrapartida las cuentas de "Otros deudores. Contratos de 'SWAPs'", o "Acreedores por contratos de 'SWAPs'", según que el saldo neto del contrato sea deudor o acreedor, respectivamente.

b) En operaciones de inversión: Las diferencias negativas o positivas que en cada fecha puedan resultar de las operaciones de inversión, se registrarán en el epígrafe "6.3.2, Quebrantos en operaciones de riesgo y compromiso", del debe de la Cuenta de Resultados, o en el epígrafe "3.3.2, Productos en operaciones de riesgo y compromiso", del haber de dicha cuenta, según corresponda, utilizando como contrapartida las cuentas de "Otros deudores. Contratos de 'SWAPs'", o "Acreedores por contratos de 'SWAPs'", según que el saldo neto del contrato sea deudor o acreedor, respectivamente.»

4. Se añade un nuevo punto 11, con el siguiente contenido:

«11. Contabilización de operaciones estructuradas:

Las operaciones estructuradas recogidas en la letra f) del número 2 del artículo 1 de la Orden de 10 de junio de 1997, sobre operaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero en instrumentos financieros derivados, se descompondrán distinguiendo los valores o acti-

vos aptos que incorporen, así como las operaciones simples de las enumeradas en los epígrafes a) a e), y, en su caso, g) de dicho artículo. Contablemente se seguirán las normas específicas de cada una de las operaciones en que se haya descompuesto la operación estructurada.»

Disposición adicional quinta. *Información sobre la volatilidad histórica.*

La nota aclaratoria 7 del anexo 1 de la Circular 3/1997 queda redactada como sigue:

«7. Sobre la volatilidad histórica se informará la desviación típica (D) de la rentabilidad mensual del fondo calculada para un período de doce meses. Se incluirá el literal "Baja" si  $D \leq 0,1$ ; se incluirá el literal "Media", si  $0,1 < D \leq 1$ ; "Alta", si  $1 < D \leq 2,4$ ; y "Muy alta", si  $D > 2,4$ . Para aquellos fondos cuya existencia a la fecha de elaboración del informe sea inferior a doce meses, se informará la expresión "no disponible".»

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las normas 17.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Circular 7/1990, de 27 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y estados financieros reservados de IIC, modificada por la Circular 4/1993, de 29 de diciembre, de la CNMV.

Disposición transitoria.

A partir del día 1 de enero de 1999, todas las menciones al ECU, la peseta o a cualquier otra divisa integrada en el euro deberán considerarse realizadas directamente al euro. Se entenderá, a todos los efectos, que el euro y las monedas nacionales integradas en él constituyen una única divisa.

Disposición final.

La presente Circular entrará en vigor, a efectos de cumplimiento de los límites y previsiones que en ella se recogen, el día 1 de abril de 1999.

Cuanta información se suministre a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con referencia a fechas posteriores se ajustará a los criterios en ella establecidos.

Madrid, 22 de septiembre de 1998.—El Presidente, Juan Fernández-Armesto.

**ANEXO**  
**COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

ESTADO MOI	Página 1/5	Mes Año Fecha: .....	Sello y Firma
<b>BALANCE RESERVADO</b>			
Tipo de institución	.....		.....
Denominación	.....		.....
Nº Registro	-----		Fido por poder
Tipo de Gestora	.....		
Denominación	.....		
Nº Registro	---		

**TOTAL**

**ACTIVO**

Clave      Importe

A)	ACCIONISTAS (SOCIOS) POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS .....	0010 .....
B)	INMOVILIZADO .....	0020 .....
1	Gastos de Establecimiento.....	0030 .....
2	Inmovilizaciones Inmateriales.....	0040 .....
2.1	Aplicaciones informáticas.....	0050 .....
2.2	Otro inmovilizado intangible.....	0060 .....
2.3	Provisiones.....	0070 .....
2.4	Amortizaciones.....	0080 .....
3	Inmovilizaciones Materiales.....	0090 .....
3.1	Inmuebles .....	0100 .....
3.2	Mobiliario, instalaciones y otros.....	0110 .....
3.3	Equipos para procesos de información .....	0120 .....
3.4	Provisiones.....	0130 .....
3.5	Amortizaciones.....	0140 .....
4	Acciones propias .....	0150 .....
C)	GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS .....	0160 .....
D)	ACTIVO CIRCULANTE .....	0170 .....
5	Accionistas por desembolsos exigidos .....	0180 .....
6	Deudores.....	0190 .....
6.1	Deudores por venta de valores.....	0200 .....
6.2	Inversiones vencidas pendientes de cobro.....	0210 .....
6.3	Administraciones Públicas.....	0220 .....
6.4	Deudores por suscripción de participaciones .....	0230 .....
6.5	Otros deudores.....	0240 .....
6.5.1	Depósitos de garantía por operaciones de riesgo y compromiso .....	0250 .....
6.5.1.1	Depósitos de garantía en mercados organizados.....	0253 .....
6.5.1.2	Otros depósitos de garantía.....	0256 .....
6.5.2	Márgenes a liquidar .....	0260 .....
6.5.3	Operaciones swap .....	0263 .....
6.5.4	Otros .....	0270 .....
6.6	Deudores de dudoso cobro.....	0280 .....
6.7	Provisión para insolvencias de tráfico.....	0290 .....
7	Cartera de inversiones financieras.....	0300 .....
7.1	Cartera interior .....	0310 .....
7.1.1	Activos monetarios emitidos por: .....	0320 .....
7.1.1.1	El Estado: Pagarés y Letras del Tesoro .....	0330 .....
7.1.1.2	Otras Administraciones Públicas.....	0340 .....
7.1.1.3	Instituciones financieras .....	0350 .....
7.1.1.4	Empresas no financieras .....	0360 .....
7.1.2	Otros Activos de Renta Fija .....	0370 .....
7.1.2.1	Deuda del Estado .....	0380 .....
7.1.2.2	Deuda de otras Admones. Públicas .....	0390 .....
7.1.2.3	Renta Fija Cotizada emitida por .....	0400 .....
7.1.2.3.1	Entidades de Depósito .....	0410 .....
7.1.2.3.2	Crédito Oficial .....	0420 .....
7.1.2.3.3	Otras Instituciones Financieras .....	0430 .....
7.1.2.3.4	Empresas no Financieras .....	0440 .....
7.1.2.4	Renta Fija no cotizada .....	0450 .....
7.1.2.5	Renta Fija pendiente de admisión y cotización .....	0455 .....
7.1.2.6	Renta Fija emitida por no residentes .....	0460 .....
7.1.3	Acciones .....	0470 .....
7.1.3.1	Cotizadas .....	0480 .....
7.1.3.1.1	Bancos .....	0490 .....
7.1.3.1.2	Otras Instituciones Financieras .....	0500 .....
7.1.3.1.3	Empresas no financieras .....	0510 .....
7.1.3.1.4	Emisidas por no residentes .....	0520 .....

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO MOI	Página 20	Mes Año Fecha	Sello y Firma
<b>BALANCE RESERVADO</b>			
Tipo de institución : ..... Denominación : ..... N° Registro : ..... Tipo de Gestora : ..... Denominación : ..... N° Registro : .....			..... Fdo. por poder:
			<b>TOTAL</b>
<b>ACTIVO</b>			<b>Clave      Importe</b>
		7.1.3.2 No cotizadas .....	0530 .....
		7.1.3.2.1 Entidades Financieras .....	0540 .....
		7.1.3.2.2 Empresas no Financieras .....	0550 .....
		7.1.3.2.3 Entidades por no residentes .....	0560 .....
	7.1.4	Participaciones en Fondos de Inversión .....	0570 .....
	7.1.5	Adquisición temporal de activos .....	0580 .....
		7.1.5.1 Deuda Pública .....	0585 .....
		7.1.5.2 Otras .....	0586 .....
	7.1.6	Warrants y Opciones nacionales compradas .....	0590 .....
7.2		Cartera Exterior .....	0600 .....
	7.2.1	Activos monetarios .....	0610 .....
	7.2.2	Otros activos de Renta Fija .....	0620 .....
	7.2.3	Renta fija no cotizada .....	0625 .....
	7.2.4	Acciones .....	0630 .....
	7.2.5	Acciones no cotizadas .....	0635 .....
	7.2.6	Participaciones y acciones en IIC .....	0640 .....
	7.2.7	Warrants y Opciones internacionales compradas .....	0650 .....
	7.2.8	Adquisición temporal de activos .....	0655 .....
7.3		Intereses de la Cartera de Inversión .....	0660 .....
	7.3.1	De Activos Monetarios .....	0670 .....
	7.3.2	De Deuda del Estado y de otras Admónes. Públicas .....	0680 .....
	7.3.3	De otros activos de Renta Fija .....	0690 .....
	7.3.4	De adquisición temporal de Activos .....	0700 .....
	7.4	Provisión por depreciación de valores mobiliarios .....	0710 .....
7.5		Inversiones dudosas, morosas o en litigio .....	0720 .....
	7.5.1	Inversiones dudosas, morosas o en litigio .....	0730 .....
	7.5.2	Provisión para insolvencias .....	0740 .....
8.		Acciones propias a corto plazo .....	0750 .....
	8.1.	Acciones propias a valor nominal .....	0753 .....
	8.2.	Diferencia entre el precio de adquisición y el valor nominal .....	0756 .....
9.		Tesorería .....	0760 .....
	9.1	Cajas y Bancos .....	0770 .....
	9.2	Cuenta en Depositario .....	0780 .....
	9.3	Otras cuentas de Tesorería .....	0790 .....
	9.4	Intereses de Tesorería .....	0795 .....
	9.5	Provisión por depreciación de depósitos a plazo .....	0797 .....
10		Ajustes por periodificación .....	0800 .....
	10.1	Gastos anticipados .....	0810 .....
	10.2	Otros periodificaciones .....	0820 .....
<b>TOTAL ACTIVO</b> .....			<b>0830</b> .....

En miles de euros



## COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO FINANCIERO		Mes Año	Sello y firma
Página 5/5	Fecha:		
<b>BALANCE RESERVADO</b>			
Tipo de Institución de Generación N° Registro Tipo de Gestora Denominación N° Registro			a de de Fdo por poder
<b>TOTAL</b>			
<b>PASIVO</b>			<b>Clave      Importe</b>
<b>A) FONDOS PROPIOS</b>			<b>0540</b>
1	Capital		0850
1.1	Capital suscrito (SIM)		0590
1.2	Capital original (SINCAV)		3870
1.3	Capital estatutario emido (SINCAV)		2850
2	Participes		0590
3	Prima de emisión		0900
3.1	Diferencias positivas		0900
3.2	Diferencias negativas (sólo SINCAV)		0906
4	Reserva de revalorización		0910
5	Reservas		0920
5.1	Reserva legal		0920
5.2	Reserva para acciones propias		0940
5.3	Reserva voluntaria		0950
5.4	Otras reservas		0960
6	Resultados de ejercicios anteriores		0970
6.1	Beneficio		0980
6.2	Beneficio del ejercicio anterior, pendiente de aplicación		0990
6.3	Resultados negativos de ejercicios anteriores		1000
7	Pérdidas y ganancias (Beneficio o Pérdida)		1010
8	Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio		1020
9	Ajuste patrimonial		1030
<b>B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>			<b>1040</b>
10	Diferencias positivas en moneda extranjera		1050
11	Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios		1050
<b>C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>			<b>1070</b>
12	Provisiones para pensiones y obligaciones similares		1080
13	Provisiones para impuestos		1090
14	Otras provisiones		1100
<b>D) ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>			<b>1110</b>
15	Emissiones de obligaciones		1120
16	Deudas con entidades de crédito		1130
17	De cesión temporal de activos		1140
18	Otros acreedores		1150
<b>E) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>			<b>1160</b>
19	Emissiones de obligaciones		1170
20	Intereses de Obligaciones		1180
21	Deudas con entidades de crédito		1190
22	Intereses de deudas con entidades de crédito		1200
23	De cesión temporal de activos		1210
24	Acreedores por compra de valores		1220
25	Distribuciones a participes pendientes de pago y dividendos a pagar		1230
26	Opciones emitidas		1240
27	Comisiones a pagar		1250
28	Administraciones Públicas		1260
29	Otros acreedores		1270
29.1	Acreedores por emisión de acciones		1273
29.2	Acreedores por conductores swap		1275
29.3	Otros		1277
30	Provisiones para otras emisiones de títulos		1280
31	Ajustes por período de vida		1290
31.1	Ingresos temporales		1300
31.2	Otros períodos de vida		1310
<b>TOTAL PASIVO</b>			<b>1320</b>

Ejemplar de copia

## COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO M01	Página 4/5	Mes Año Fecha: ____	Sello y firma
BALANCE RESERVADO			
Tipo de Institución	.....		..... de ... de ...
Denominación	.....		Fidej. por poder
Nº Registro	----		
Tipo de Gestora	.....		
Denominación	.....		
Nº Registro	----		

TOTAL

## CUENTAS DE RIESGO Y DE COMPROMISO

	Clave	Importe
I. Compromisos y derechos de compra.....	1350	.....
1. Compra a plazo de deuda pública.....	1340	.....
2. Compra al contado de deuda pública.....	1345	.....
3. Futuros comprados.....	1350	.....
4. Opciones y Warrants.....	1360	.....
4.1. Compra de opciones "call".....	1370	.....
4.2. Emisión de opciones "put".....	1380	.....
4.3. Compra de warrants "call".....	1390	.....
5. Otros compromisos de compra.....	1400	.....
5.1. Otras compras a plazo.....	1401	.....
5.2. Venta de warrants put.....	1402	.....
5.3. Permutas financieras. Derechos a recibir.....	1403	.....
5.4. Otros.....	1404	.....
II. Compromisos y derechos de venta.....	1410	.....
1. Venta a plazo de deuda pública.....	1420	.....
2. Venta al contado de deuda pública.....	1425	.....
3. Futuros vendidos.....	1430	.....
4. Opciones y Warrants.....	1440	.....
4.1. Compra de opciones "put".....	1450	.....
4.2. Emisión de opciones "call".....	1460	.....
4.3. Compra de warrants "put".....	1470	.....
5. Otros compromisos de venta.....	1480	.....
5.1. Otras ventas a plazo.....	1481	.....
5.2. Venta de warrants "call".....	1482	.....
5.3. Permutas financieras. Obligaciones a pagar.....	1483	.....
5.4. Otros.....	1484	.....
6. Compromisos de venta de valores con crédito.....	1490	.....
TOTAL CUENTAS DE RIESGO Y COMPROMISO.....	1500	.....

En miles de euros

## COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO M01		Mes año Fecha: _ _ _ _	Sello y firma
Página 5/5			
BALANCE RESERVADO			
Tipo de Institución :			..... a ..... de ..... de .....
Denominación :			Fdo. por poder
Nº Registro :			
Tipo de Gestora :			
Denominación :			
Nº Registro :			
			TOTAL
OTRAS CUENTAS DE ORDEN			Clave      Importe
1.	Plusvalías latentes de cartera (brutas)		1510 .....
	1.1. Plusvalías netas de impuestos .....		1520 .....
	1.2. Efecto impositivo sobre plusvalías .....		1530 .....
2.	Capital nominal no suscrito ni en circulación (SIMICAV) .....		1540 .....
3.	Depósito de valores (Valores Nominales) .....		1550 .....
4.	Valores cedidos en préstamo .....		1560 .....
5.	Lucro Cesante .....		1570 .....
6.	Colaterales recibidos en garantía .....		1575 .....
7.	Otras cuentas de orden .....		1580 .....
	TOTAL OTRAS CUENTAS DE ORDEN .....		1590 .....

En miles de euros

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO M02	Página 1/3	Mes Año Fecha	Sello y Firma
<b>CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS</b>			
Tipo de Institución:			
Denominación:			
Nº Registro:			
Tipo de Gestora:			
Denominación:			
Nº Registro:			
			<b>TOTAL</b>
			<b>Clave Importe</b>
<b>DEBE</b>			
A)	<b>GASTOS</b>		0010
1.	Gastos de Personal		0020
1.1.	Sueldos y asalariados		0030
1.2.	Cargas sociales		0040
1.2.1.	Cargas sociales		0050
1.2.2.	Aportaciones y dotaciones para pensiones		0060
2.	Dotación para amortizaciones de inmovilizado		0070
2.1.	Amortización de gastos de establecimiento		0080
2.2.	Amortización del inmovilizado inmaterial		0090
2.3.	Amortización del inmovilizado material		0100
3.	Variación de las provisiones		0110
3.1.	Dotación a la provisión para insolvencias		0120
3.1.1.	De la cartera de inversión		0130
3.1.1.1.	De inversiones financieras en renta fija		0140
3.1.1.2.	De inversiones financieras en renta variable		0150
3.1.1.3.	De otras inversiones		0160
3.1.2.	De tráfico		0170
3.2.	Exceso y aplicación de provisiones para insolvencias		0180
3.2.1.	De la cartera de inversión		0190
3.2.1.1.	De inversiones financieras en renta fija		0200
3.2.1.2.	De inversiones financieras en renta variable		0210
3.2.1.3.	De otras inversiones		0220
3.2.2.	De tráfico		0230
3.3.	Dotación a la provisión de operaciones de tráfico		0240
3.4.	Exceso y aplicación de provisión de operaciones de tráfico		0250
4.	Otros gastos de explotación		0260
4.1.	Servicios exteriores		0270
4.1.1.	Servicios de profesionales independientes, auditoría		0280
4.1.2.	Otros servicios de profesionales independientes		0290
4.1.3.	Servicios bancarios y similares		0300
4.1.4.	Publicidad, propaganda y relaciones públicas		0310
4.1.5.	Otros servicios		0320
4.2.	Tributos		0330
4.3.	Otros gastos de gestión corriente		0340
4.3.1.	Comisión de sociedad gestora		0350
4.3.2.	Comisión de entidad depositaria		0360
4.3.3.	Gastos de custodia		0370
4.3.4.	Gastos de tasas por registros oficiales		0380
4.3.5.	Gastos de admisión e cotización en bolsa		0390
4.3.6.	Gastos de publicación de valores liquidativos en Bolsa		0400
1	<b>BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN</b>		0410
5.	Gastos financieros		0420
5.1.	Por intereses		0430
5.1.1.	De emisiones de obligaciones		0440
5.1.2.	De deudas con terceros de carácter		0450
5.1.3.	De emisión temporal de valores		0460
5.2.	Amortización de gastos de formación de deudas		0470
5.3.	Variación de las provisiones de inversiones financieras		0480
5.3.1.	Dotación a la provisión para valores mobiliarios y depósitos a plazo		0490
5.3.1.1.	De valores de renta fija		0491
5.3.1.2.	De valores de renta variable		0495
5.3.1.3.	De depósitos a plazo		0497
5.3.2.	Exceso y aplicación de la provisión para valores mobiliarios y depósitos a plazo		0500
5.3.2.1.	De valores de renta fija		0503
5.3.2.2.	De valores de renta variable		0505
5.3.2.3.	De depósitos a plazo		0507
5.4.	Diferencias negativas de cambio		0510

## COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO M02		Página 2/3		Mes Año Fecha: _ _ _ _		Sello y Firma	
CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS							
Tipo de Institución :		.....		.....		.....	
Denominación :		.....		.....		.....	
Nº Registro :		.....		.....		.....	
Tipo de Gestora :		.....		.....		.....	
Denominación :		.....		.....		.....	
Nº Registro :		.....		.....		.....	
						TOTAL	
DEBE						Clave	Importe
6. Pérdidas en venta y amortización de activos financieros.....						0520	.....
6.1 Por venta y amortización de activos de la cartera interior.....						0530	.....
6.1.1 De activos monetarios.....						0540	.....
6.1.2 De Deuda del Estado y otras Administraciones Públicas.....						0550	.....
6.1.3 De otros Activos de Renta Fija.....						0560	.....
6.1.4 De acciones.....						0570	.....
6.1.4.1 De instituciones financieras.....						0580	.....
6.1.4.2 De empresas no financieras.....						0590	.....
6.1.5 De participaciones.....						0600	.....
6.1.6 Por operaciones con acciones y obligaciones propias.....						0610	.....
6.2 Por venta y amortización de activos de la cartera exterior.....						0620	.....
6.2.1 De títulos de renta fija.....						0630	.....
6.2.2 De títulos de renta variable.....						0640	.....
6.3 Otras.....						0650	.....
6.3.1 Pérdidas en operaciones de riesgo y compromiso.....						0660	.....
6.3.2 Quebrantos en operaciones de riesgo y compromiso.....						0670	.....
6.3.3 Comisiones por operaciones de riesgo y compromiso.....						0680	.....
6.3.4 Otros.....						0690	.....
II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS.....						0700	.....
III. BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS.....						0710	.....
7. Resultados extraordinarios.....						0720	.....
7.1 Variación de las provisiones de inmovilizado material e inmaterial.....						0730	.....
7.1.1 Dotación a la provisión del inmovilizado material e inmaterial.....						0740	.....
7.1.2 Exceso y aplicación de la provisión del inmovilizado material e inmaterial.....						0750	.....
7.2 Pérdidas procedentes del inmovilizado y gastos excepcionales.....						0760	.....
7.2.1 Pérdidas procedentes del inmovilizado.....						0770	.....
7.2.2 Gastos extraordinarios.....						0780	.....
7.2.3 Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.....						0790	.....
IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS.....						0800	.....
V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS.....						0810	.....
8. Impuesto sobre sociedades.....						0820	.....
9. Otros impuestos.....						0830	.....
VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS).....						0840	.....

En miles de euros

## COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO MJZ		Página 3/3		Mes Año Fecha		Sello y Firma	
<b>CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS</b>							
Tipo de Institución:						.....a. de .. de ..	
Denominación:						Fdo. por poder	
Nº Registro							
Tipo de Gestora:							
Denominación:							
Nº Registro:							
						<b>TOTAL</b>	
<b>LABER</b>						<b>Clave</b>	
						<b>Importe</b>	
<b>B) INGRESOS</b>						0830	
0. Exceso de provisiones para riesgos y gastos						0860	
1 Comisión de desesenta a favor del fondo						0865	
<b>1 PERDIDAS DE EXPLOTACION</b>						0870	
<b>2 Ingresos financieros</b>						0880	
2.1 Dividendos						0890	
2.1.1 De acciones de la cartera exterior						0900	
2.1.2 De acciones de la cartera interior						0910	
2.1.3 De participaciones de la cartera exterior						0920	
2.1.4 De participaciones de la cartera interior						0930	
2.2 Intereses						0940	
2.2.1 De inversiones en renta fija						0950	
2.2.1.1 De activos monetarios						0960	
2.2.1.2 De Deuda del Estado y otras Administraciones Públicas						0970	
2.2.1.3 De otros Activos de Renta Fija						0980	
2.2.1.4 De adquisición temporal de Activos						0990	
2.2.2 Intereses bancarios						1000	
2.2.3 Otros intereses						1010	
2.2.3.1 Ingresos por cesión de valores en préstamo						1013	
2.2.3.2 Otros intereses						1016	
2.3 Diferencias positivas de cambio						1020	
<b>3. Beneficio en venta y amortización de activos financieros</b>						1030	
3.1 Per venta y amortización de activos de la cartera interior						1040	
3.1.1 De activos monetarios						1050	
3.1.2 De Deuda del Estado y otras Administraciones Públicas						1060	
3.1.3 De otros Activos de Renta Fija						1070	
3.1.4 De acciones						1080	
3.1.4.1 De instituciones financieras						1090	
3.1.4.2 De empresas no financieras						1100	
3.1.5 De participaciones						1110	
3.1.6 Por operaciones con acciones y obligaciones propias						1120	
3.2 Por venta y amortización de activos de la cartera exterior						1130	
3.2.1 De títulos de renta fija						1140	
3.2.2 De títulos de renta variable						1150	
3.3 Otras						1160	
3.3.1 Beneficios en operaciones de riesgo y compromiso						1170	
3.3.2 Productos en operaciones de riesgo y compromiso						1180	
3.3.3 Otras						1200	
<b>II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS</b>						1210	
<b>III. PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS</b>						1220	
<b>4. Resultados extraordinarios</b>						1230	
4.1 Beneficios procedentes del uso valorizado e ingresos excepcionales						1240	
4.1.1 Beneficios en enajenación del inmovilizado						1250	
4.1.2 Ingresos extraordinarios						1260	
4.1.3 Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores						1270	
<b>IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS</b>						1280	
<b>V. PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS</b>						1290	
<b>VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (PERDIDAS)</b>						1300	

En miles de euros

COMISION FACULTAD DEL MERCADO DE VALORES

Estado del:		Fecha:		Mes Año:		Sello y firma:	
INVENTARIO DE CARTERA Y TESORERIA							
Tipo de instrumento:						Valor de emisión de:	
Denominación:						Total por pagar:	
Nº Registro:							

Clave de Balance	Código ISIN	Código estructura	Deuda	EXISTENCIAS			VENCIMIENTOS Y NOMINAL			Valor	Valor de Plazo de vencimiento	Importe	Código de colisión en próximos ejercicios						
				Existencias anuales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales					Existencias finales					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)

VER VALORES DE LA CARTERA Y TESORERIA

Operaciones de Renta y Contratos de Opciones y Warrants

Clave de Balance	Código ISIN	Código estructura	Deuda	Existencias anuales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)

OPERACIONES DE RENTA Y CONTRATOS DE Opciones y WARRANTS

Clave de Balance	Código ISIN	Código estructura	Deuda	Existencias anuales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales

Clave de Balance	Código ISIN	Código estructura	Deuda	Existencias anuales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales	Existencias finales

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Estado MAS	Línea F	400	400	Saldo y Firma	2000 08 13
OPERACIONES DE RIESGO Y COPROMISO (SE AÑADEN COMPRAS DE OPCIONES Y WARRANTS):					
Código de Instrumento	Tipo de Opción				de 19
Denominación	Denominación				
Nº Registro	Nº Registro				del Poder

A) OTRA INFORMACIÓN DE LAS POSICIONES ABIERTAS EN INSTRUMENTOS DERIVADOS

Código de Balance	Código de Posición	Código de Instrumento	Código de Subyacente	DATOS DEL SUBYACENTE			POSICIÓN EN LA PRIMARIA			CONTRAPARTE		
				Valor de mercado	Duración del instrumento	Divisa	Valor de mercado	Duración del instrumento	Divisa	Instrumento	Valor de mercado	Divisa
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)

en miles de euros

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Estado MBS	Página 1/	Mes Año	Saldo y Firma
OPERACIONES DE RIESGO Y COPROMISO			
Tipo de Instrumento	Tipo de Gestora		
Denominación	Denominación		
Nº Registro	Nº Registro		
3)			

Clave de balance	Descripción	Operaciones de cobertura		Operaciones de inversión	
		Beneficio (1)	Pérdida (4)	Productos (5)	Quebrantos (6)
(1)	(2)				

TOTAL RESULTADOS ACUMULADOS

En miles de euros

Ingresos acumulados por intereses de depósitos de garantía  
 Gastos acumulados por comisiones por operaciones de riesgo y comproni



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Página 17

Fecha y firma

APORTE COMPROMETIDO EN LAS POSICIONES SOBRE ACTIVOS DE RENTEA FIJA

Tipo de Instrumento: Tipo de Gestora:

Denominación: Denominación:

Nº Registro: Nº Registro:

Fecha: de 19

Folio por parte

DIVISA:

COMPORTE COMPROMETIDO POR RIESGO GENERAL

AL CÁLCULO DE LAS POSICIONES PONDERADAS

CÓDIGO	DURACION ANOS	POSICIÓN NETA PRIMARIA		PONDIGACION	PRIMARIAS			SECUNDARIAS		
		LARGA	CORTA		Clave	LARGA	CORTA	Clave	LARGA	CORTA
0100	0100	0100	0100	1,00%	0210	0410	0510	0610	0710	0810
0200	0200	0200	0200	1,00%	0220	0420	0520	0620	0720	0820
0300	0300	0300	0300	1,00%	0230	0430	0530	0630	0730	0830
a compensar con resto										
0000	0130									

A COMPENSAR CON III

POSICIONES RESIDUALES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PONDIGACION	PRIMARIAS		SECUNDARIAS	
				LARGA	CORTA	LARGA	CORTA
0000	0100	0100	0100	0100	0200	0300	0400
0100	0100	0100	0100	0100	0200	0300	0400
0200	0200	0200	0200	0200	0300	0400	0500
0300	0300	0300	0300	0300	0400	0500	0600
0400	0400	0400	0400	0400	0500	0600	0700
0500	0500	0500	0500	0500	0600	0700	0800
0600	0600	0600	0600	0600	0700	0800	0900
0700	0700	0700	0700	0700	0800	0900	1000
0800	0800	0800	0800	0800	0900	1000	1100
0900	0900	0900	0900	0900	1000	1100	1200
1000	1000	1000	1000	1000	1100	1200	1300
a compensar con resto							
0000	0100	0100					

A COMPENSAR CON ZONA I II

POSICIONES RESIDUALES

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Estado MAJ Página 17

Fecha: Mes Año Sello y firma

IMPORTE COMPROMETIDO EN LAS POSICIONES SOBRE ACTIVOS DE RENTA FIJA

Tipo de Operación: Tipo de Gestora: de 19

Denominación: Denominación: Folio por pasar

Nº Registro: Nº Registro:

DIVISA .....

IMPORTE COMPROMETIDO POR RIESGO GENERAL

AVALUADO DE LAS POSICIONES PONDERADAS

ZONAS	DURACION AÑOS	POSICIÓN NETA PRIMARIA		PONDERACION	PRIMARIAS			SECUNDARIAS							
		Clave	LARGA / CURTA		Clave	Clave	COMPENSADAS	Clave	LARGA / CURTA	Clave					
TIPOES	> 1.5														
	vacía de emisiones	0070		0.75%	0279		0470		0570						0670
	compra de acciones	0080		0.70%	0285		0480		0580						0680
	resido	0095		0.70%	0285		0485		0585						0685
		0000		a compensar con resido	0286		0486		0586						0686

a compensar con resido

A COMPENSAR CON I

POSICIONES RESIDUALES

TOTAL	0.00	0.00
-------	------	------

IMPORTE COMPROMETIDO POR OPERACIONES DE RENTA FIJA

- SUMA DE LAS POSICIONES NETAS PRIMARIAS PONDERADAS COMPENSADAS EN TODAS LAS ZONAS
- POSICIONES NETAS SECUNDARIAS PONDERADAS COMPENSADAS ENTRE LAS ZONAS UNO Y DOS
- POSICIONES NETAS SECUNDARIAS PONDERADAS COMPENSADAS ENTRE LAS ZONAS DOS Y TRES
- POSICIONES NETAS SECUNDARIAS PONDERADAS COMPENSADAS ENTRE LAS ZONAS UNO Y TRES
- POSICIONES NETAS SECUNDARIAS NO COMPENSADAS RESIDUALES

Clave	IMPORTE BASE	COEFICIENTE	Clave	POSICION
1510		2%	1610	
1520		40%	1620	
1530		40%	1630	
1540		150%	1640	
1550		1.005%	1650	

POSICION NETA TOTAL (A)

IMPORTE COMPROMETIDO (A) x 10

en miles de euros

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Estado MAJ      Página IV      Fecha:      Mes Año      Fecha y firma      29/09/98 11:33

IMPORTE COMPROMETIDO EN LAS POSICIONES SOBRE ACTIVOS DE RENTA Fija

Tipo de Instrumento:      Tipo de Gestora:      ..... de 19.....

Denominación:      Denominación:      ..... por parte

Nº Registro:      Nº Registro:      -----

(3) IMPORTE COMPROMETIDO POR RIESGO ESPECIFICO

DIVISA

Clave	Código posición	Código STN	Código estructura	OPERACIÓN		VALORES ABSOLUTOS
				L	C	
					NIJLO	
POSICIONES NETAS PROMEDIA SIN PONDERAR EN VALORES ABSOLUTOS						
				HASTA 6 MESES	MÁS DE 24 MESES	RUSI TO

2010	2020
------	------

TOTALES SIN PONDERAR	A	2040	2050	2060	2070
----------------------	---	------	------	------	------

POSICION NETA FONDERADA SEGUN SU EMISOR	(% A) - B	0%	0,25%	1%	1,00%	8%
		3030	3040	3050	3060	3070

TOTAL IMPORTE COMPROMETIDO	(SUMA D) x 10	4130
----------------------------	---------------	------

en millones de euros

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Estado V/B3

Página 4

Sello y firma

Mas Año

Pedat:

IMPORTE COMPROMETIDO EN LAS POSICIONES SOBRE ACTIVOS DE RENTA VARIABLE

Tipo de Institución: ..... Tipo de Gestora: ..... Fecha: ..... de 19.....

Denominación: ..... Denominación: .....

Nº Registro: ..... Nº Registro: .....

Fdn. por poder

INDICIO, ACCION INSTRUMENTO	POSICIONES NETAS PRIMARIAS POR CADA INDICE, ACCION O INSTRUMENTO		POSICIONES NETAS SECUNDARIAS	
	CLAVE	LARGA	CORTA	CLAVE
Total índices	0010			
venta de opciones	0020			
TOTAL	0030			
	0040	1010		1040
	0050	1020		1050
	0060	1030		1060

ZONA A.1.

ZONA A.2.

Total índices	0110	1110			1140
venta de opciones	0120	1120			1150
TOTAL	0130	1130			1160

ZONA B.1.

Total índices, acciones	0210	1210			1240
venta de opciones	0220	1220			1250
TOTAL	0230	1230			1260

ZONA B.2

Total índices, acciones	0310	1310			1340
venta de opciones	0320	1320			1350
TOTAL	0330	1330			1360

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Estado MB3 Página 1/ Mes  Año

Sello y firma

IMPORTE COMPROMETIDO EN LAS POSICIONES SOBRE ACTIVOS DE RENTA VARIABLE

Fecha:  de  de 19.....

Fdo. por padre:

Tipo de Gestora: .....

Denominación: .....

Nº Registro: .....

INDICE, ACCION INSTRUMENTO	POSICIONES NETAS PRIMARIAS		POSICIONES NETAS SECUNDARIAS	
	CLAVE	FOR CADA INDICE, ACCION O INSTRUMENTO	LARGA	CORTA
Total acciones e inst	0410		0440	1410
venta de opciones	0420		0450	1420
TOTAL	0430		0460	1430

ZONA B.3.

TOTAL:	0510	0520
--------	------	------

ZONA	FACTORES DE AJUSTE	POSICION NETA SECUNDARIA PONDERADA			
		Claves	LARGA	CORTA	TOTAL
A.1.	100%	1610			1710
A.2.	150%	1620			1720
B.1.	150%	1630			1730
B.2.	175%	1640			1740
B.3.	200%	1650			1750
TOTAL (A)					1860

POSICIÓN NETA FINAL	1870
---------------------	------

$B = A \times 0,1225$

IMPORTE COMPROMETIDO	1880
----------------------	------

8 x B

en miles de euros

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Escudo MC3 Página 1/ Fecha: Mes Año Sello y Firma

**IMPORTE COMPROMETIDO EN LAS POSICIONES SOBRE ACTIVOS EN DIVISAS**

Tipo de Instrucción: ..... Año ..... de 19.....  
 Denominación: .....  
 N° Registro: ..... Título por poder

A) CALCULO DE LAS POSICIONES

SUBGRUPO A

CLAVE	POSICION NETA PRIMARIA		CLAVE	POSICION NETA SECUNDARIA		CLAVE	POND. RACIONES	POSICION NETA SECUNDARIA PONDERADA	
	LARGA	CORTA		LARGA	CORTA			LARGA	CORTA
DÓLAR USA	0010		1010	2010		3010	100%	4010	5010
DÓLAR CANADIENSE	0020		1020	2020		3020	100%	4020	5020
VENTA DE OPCIONES	0030		1030	2030		3030	100%	4030	5030
COMPRA DE OPCIONES	0035		1035	2035		3035	100%	4035	5035
TOTAL	0040		1040				TOTAL	4040	5040

Mayor entre las posiciones largas y cortas  
 Posición no compensada residual de la zona

4042	
4045	5045

SUBGRUPO B.1.

CLAVE	POSICION NETA PRIMARIA		CLAVE	POSICION NETA SECUNDARIA		CLAVE	POND. RACIONES	POSICION NETA SECUNDARIA PONDERADA	
	LARGA	CORTA		LARGA	CORTA			LARGA	CORTA
CORONA DANESA	0050		1050	2050		3050	50%	4050	5050
CORONA NORUEGA	0060		1060	2060		3060	50%	4060	5060
DRACMA GRIEGO	0070		1070	2070		3070	50%	4070	5070
CORONA SUECA	0080		1080	2080		3080	50%	4080	5080
FRANCO SUIZO	0090		1090	2090		3090	50%	4090	5090
VENTA DE OPCIONES	0100		1100	2100		3100	50%	4100	5100
TOTAL	0110		1110				TOTAL	4110	5110

Mayor entre las posiciones largas y cortas

4115	
4115	5115

SUBGRUPO B.2.

CLAVE	POSICION NETA PRIMARIA		CLAVE	POSICION NETA SECUNDARIA		CLAVE	POND. RACIONES	POSICION NETA SECUNDARIA PONDERADA	
	LARGA	CORTA		LARGA	CORTA			LARGA	CORTA
YEN JAPONES	0120		1120	2120		3120	100%	4120	5120
DÓLAR AUSTRALIANO	0130		1130	2130		3130	100%	4130	5130
VENTA DE OPCIONES	0140		1140	2140		3140	100%	4140	5140
TOTAL	0150		1150				TOTAL	4150	5150

Posición no compensada zona A

4155	
4155	5155

Mayor entre las posiciones largas y cortas

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Eje: M3 Página 1/ Fecha: Mes Año Sello y firma  
 IMPORTE COMPROMETIDO EN LAS POSICIONES SOBRE ACTIVOS EN DIVISAS ..... s ..... de 19 .....  
 Tipo de Inscripción: Tipo de Gestora  
 Denominación: Denominación:  
 Nº Registro: Nº Registro Fdo. por poder

A) CALCULO DE LAS POSICIONES

	POSICION NETA PRIMARIA		POSICION NETA SECUNDARIA		FONDIA- RACIONES		POSICION NETA SECUNDARIA PONDERADA	
	LARGA	CORTA	LARGA	CORTA	CLAVE	RACIONES	LARGA	CORTA
LIBRA ESTERLINA	0160		1160	2160	3160	100%	4160	5160
DOLAR NEZELANDES	0170		1170	2170	3170	100%	4170	5170
RUPTO DIVISAS	0180		1180	2180	3180	200%	4180	5180
OTA OPCIONES LIBRADO: AR NZ	0190		1190	2190	3190	100%	4190	5190
VENTA OPCIONES RESTO	0200		1200	2200	3200	200%	4200	5200
<b>TOTAL</b>	<b>0210</b>		<b>1210</b>			<b>TOTAL</b>	<b>4210</b>	<b>5210</b>

Suma de las posiciones largas y cortas

<b>TOTAL</b>	<b>0220</b>	<b>1220</b>
--------------	-------------	-------------

B) CLACULO DEL IMPORTE COMPROMETIDO

	Clave	Posición
MITAD DE LAS POSICIONES NETAS SECUNDARIAS PONDERADAS COMPENSADAS DE ZONA A	6010	
MAYOR ENTRE LA SUMA DE LAS POSICIONES NETAS SECUNDARIAS PONDERADAS LARGAS O CORTAS DE ZONA BI	6020	
MAYOR ENTRE LA SUMA DE LAS POSICIONES NETAS SECUNDARIAS PONDERADAS LARGAS O CORTAS DE ZONA B2	6030	
SUMA DE LAS POSICIONES NETAS SECUNDARIAS PONDERADAS LARGAS Y CORTAS DE LA ZONA C	6040	
<b>TOTAL</b>	<b>6050</b>	<b>A</b>
<b>POSICION FENAL NETA</b>	<b>6060</b>	<b>B - A x 0,07</b>
<b>IMPORTE COMPROMETIDO C = D x 8</b>	<b>6070</b>	

en miles de euros

## COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Estado MI13 Página 1/1

Fecha: \_\_\_\_\_ Sello y firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Fdo. por poder: \_\_\_\_\_

Tipo de Institución: \_\_\_\_\_ Tipo de Gestora: \_\_\_\_\_

Denominación: \_\_\_\_\_

Nº Registro: \_\_\_\_\_

## A) IMPORTES COMPROMETIDOS TOTALES Y NETOS

Día del mes	IMPORTE COMPROMETIDOS			(1+2+3)*100/Fal		
	Importe comprometido real a fija	Importe comprometido renta variable	Importe comprometido divisa	% de importe comprometido neto sobre Patrimonio	Clave	%
	Clave (1)	Clave (2)	Clave (3)	Clave		
Fin mes anterior						
Día 1	0010	1010	2010	3010	4010	5010
" 2	0020	1020	2020	3020	4020	5020
" 3	0030	1030	2030	3030	4030	5030
" 4	0040	1040	2040	3040	4040	5040
" 5	0050	1050	2050	3050	4050	5050
" 6	0060	1060	2060	3060	4060	5060
" 7	0070	1070	2070	3070	4070	5070
" 8	0080	1080	2080	3080	4080	5080
" 9	0090	1090	2090	3090	4090	5090
" 10	0100	1100	2100	3100	4100	5100
" 11	0110	1110	2110	3110	4110	5110
" 12	0120	1120	2120	3120	4120	5120
" 13	0130	1130	2130	3130	4130	5130
" 14	0140	1140	2140	3140	4140	5140
" 15	0150	1150	2150	3150	4150	5150
" 16	0160	1160	2160	3160	4160	5160
" 17	0170	1170	2170	3170	4170	5170
" 18	0180	1180	2180	3180	4180	5180
" 19	0190	1190	2190	3190	4190	5190
" 20	0200	1200	2200	3200	4200	5200
" 21	0210	1210	2210	3210	4210	5210
" 22	0220	1220	2220	3220	4220	5220
" 23	0230	1230	2230	3230	4230	5230
" 24	0240	1240	2240	3240	4240	5240
" 25	0250	1250	2250	3250	4250	5250
" 26	0260	1260	2260	3260	4260	5260
" 27	0270	1270	2270	3270	4270	5270
" 28	0280	1280	2280	3280	4280	5280
" 29	0290	1290	2290	3290	4290	5290
" 30	0300	1300	2300	3300	4300	5300
" 31	0310	1310	2310	3310	4310	5310
Fin mes	0320	1320	2320	3320	4320	5320
	0330	1330	2330	3330	4330	5330

En miles de euros

## B) PRIMAS PAGADAS EN OPCIONES Y WARRANTS

Día del mes	IMPORTE COMPROMETIDOS			(4-S)*100/Fal		
	Importe comprometido real a fija	Importe comprometido renta variable	Importe comprometido divisa	% de importe comprometido neto sobre Patrimonio	Clave	%
	Clave (1)	Clave (2)	Clave (3)	Clave		
Fin mes anterior						
Día 1	6010	7010	8010	9010	10010	11010
" 2	6020	7020	8020	9020	10020	11020
" 3	6030	7030	8030	9030	10030	11030
" 4	6040	7040	8040	9040	10040	11040
" 5	6050	7050	8050	9050	10050	11050
" 6	6060	7060	8060	9060	10060	11060
" 7	6070	7070	8070	9070	10070	11070
" 8	6080	7080	8080	9080	10080	11080
" 9	6090	7090	8090	9090	10090	11090
" 10	6100	7100	8100	9100	10100	11100
" 11	6110	7110	8110	9110	10110	11110
" 12	6120	7120	8120	9120	10120	11120
" 13	6130	7130	8130	9130	10130	11130
" 14	6140	7140	8140	9140	10140	11140
" 15	6150	7150	8150	9150	10150	11150
" 16	6160	7160	8160	9160	10160	11160
" 17	6170	7170	8170	9170	10170	11170
" 18	6180	7180	8180	9180	10180	11180
" 19	6190	7190	8190	9190	10190	11190
" 20	6200	7200	8200	9200	10200	11200
" 21	6210	7210	8210	9210	10210	11210
" 22	6220	7220	8220	9220	10220	11220
" 23	6230	7230	8230	9230	10230	11230
" 24	6240	7240	8240	9240	10240	11240
" 25	6250	7250	8250	9250	10250	11250
" 26	6260	7260	8260	9260	10260	11260
" 27	6270	7270	8270	9270	10270	11270
" 28	6280	7280	8280	9280	10280	11280
" 29	6290	7290	8290	9290	10290	11290
" 30	6300	7300	8300	9300	10300	11300
" 31	6310	7310	8310	9310	10310	11310
Fin mes	6320	7320	8320	9320	10320	11320
	6330	7330	8330	9330	10330	11330



## COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO F05		Página 17	Año	Sello y firma
ESTADO DE COEFICIENTES				Folio por poder
Tipo de Fondo: .....				
Denominación: .....				
Nº de Registro: .....				
Tipo de Gestión: .....				
Denominación: .....				

Día del mes	ACTIVO COMPUTABLE		IMPORTES COMPUTABLES (cuenta a valor de realización más derivados)				No cotizados y otros activos		Líquidez (Cuenta en Depositario)		Valor liquidativo de la participación (en euros)		Patrimonio (en euros)	
			Repos a 1 día sobre Deuda Pública		Otros Importes computables									
	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe
Fin mes anterior	0010	.....	1010	.....	3010	.....	4010	.....	5010	.....	7010	.....	8010	.....
Día 1	0020	.....	1020	.....	3020	.....	4020	.....	5020	.....	7020	.....	8020	.....
Día 2	0030	.....	1030	.....	3030	.....	4030	.....	5030	.....	7030	.....	8030	.....
Día 3	0040	.....	1040	.....	3040	.....	4040	.....	5040	.....	7040	.....	8040	.....
Día 4	0050	.....	1050	.....	3050	.....	4050	.....	5050	.....	7050	.....	8050	.....
Día 5	0060	.....	1060	.....	3060	.....	4060	.....	5060	.....	7060	.....	8060	.....
Día 6	0070	.....	1070	.....	3070	.....	4070	.....	5070	.....	7070	.....	8070	.....
Día 7	0080	.....	1080	.....	3080	.....	4080	.....	5080	.....	7080	.....	8080	.....
Día 8	0090	.....	1090	.....	3090	.....	4090	.....	5090	.....	7090	.....	8090	.....
Día 9	0100	.....	1100	.....	3100	.....	4100	.....	5100	.....	7100	.....	8100	.....
Día 10	0110	.....	1110	.....	3110	.....	4110	.....	5110	.....	7110	.....	8110	.....
Día 11	0120	.....	1120	.....	3120	.....	4120	.....	5120	.....	7120	.....	8120	.....
Día 12	0130	.....	1130	.....	3130	.....	4130	.....	5130	.....	7130	.....	8130	.....
Día 13	0140	.....	1140	.....	3140	.....	4140	.....	5140	.....	7140	.....	8140	.....
Día 14	0150	.....	1150	.....	3150	.....	4150	.....	5150	.....	7150	.....	8150	.....
Día 15	0160	.....	1160	.....	3160	.....	4160	.....	5160	.....	7160	.....	8160	.....
Día 16	0170	.....	1170	.....	3170	.....	4170	.....	5170	.....	7170	.....	8170	.....
Día 17	0180	.....	1180	.....	3180	.....	4180	.....	5180	.....	7180	.....	8180	.....
Día 18	0190	.....	1190	.....	3190	.....	4190	.....	5190	.....	7190	.....	8190	.....
Día 19	0200	.....	1200	.....	3200	.....	4200	.....	5200	.....	7200	.....	8200	.....
Día 20	0210	.....	1210	.....	3210	.....	4210	.....	5210	.....	7210	.....	8210	.....
Día 21	0220	.....	1220	.....	3220	.....	4220	.....	5220	.....	7220	.....	8220	.....
Día 22	0230	.....	1230	.....	3230	.....	4230	.....	5230	.....	7230	.....	8230	.....
Día 23	0240	.....	1240	.....	3240	.....	4240	.....	5240	.....	7240	.....	8240	.....
Día 24	0250	.....	1250	.....	3250	.....	4250	.....	5250	.....	7250	.....	8250	.....
Día 25	0260	.....	1260	.....	3260	.....	4260	.....	5260	.....	7260	.....	8260	.....
Día 26	0270	.....	1270	.....	3270	.....	4270	.....	5270	.....	7270	.....	8270	.....
Día 27	0280	.....	1280	.....	3280	.....	4280	.....	5280	.....	7280	.....	8280	.....
Día 28	0290	.....	1290	.....	3290	.....	4290	.....	5290	.....	7290	.....	8290	.....
Día 29	0300	.....	1300	.....	3300	.....	4300	.....	5300	.....	7300	.....	8300	.....
Día 30	0310	.....	1310	.....	3310	.....	4310	.....	5310	.....	7310	.....	8310	.....
Día 31	0320	.....	1320	.....	3320	.....	4320	.....	5320	.....	7320	.....	8320	.....
Fin mes	0330	.....	1330	.....	3330	.....	4330	.....	5330	.....	7330	.....	8330	.....
Media	0350	.....	1350	.....	3350	.....	4350	.....	5350	.....	7350	.....	8350	.....
Coefficiente (%)			1360	.....	3360	.....	4360	.....	5360	.....				.....

En miles de euros

## COMISION NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Estado F06	Página 1/2	Folio 1	Mes	Año	Sello y firma
ESTADO DE INFORMACION AUXILIAR					
Tipo de Fondo:	.....				..... a ..... de ..... de.....
Denominación:	.....				
Nº Registro:	.....				
Tipo de Gestora:	.....				
Denominación:	.....				..... por poder
Nº Registro:	.....				

## I) I.1 PARTICIPES Y PARTICIPACIONES

Concepto	Situación inicio mes		Entradas		Salidas		Situación fin mes	
	Clave	Unidades	Clave	Unidades	Clave	Unidades	Clave	Unidades
Participes	0010	.....	0020	.....	0030	.....	0040	.....
Participaciones	0110	.....	0120	.....	0130	.....	0140	.....

Intervalo de inversión (en euros)	Nº de Participes por intervalo		Volumen de Inversión (en euros)	
	Clave	Unidades	Clave	Importe
Más de 6.000.000,00	1010	.....	3010	.....
2.500.000,01-6.000.000,00	1015	.....	3015	.....
1.200.000,01-2.500.000,00	1020	.....	3020	.....
600.000,01-1.200.000,00	1030	.....	3030	.....
300.000,01-600.000,00	1040	.....	3040	.....
150.000,01-300.000,00	1050	.....	3050	.....
60.000,01-150.000,00	1060	.....	3060	.....
30.000,01-60.000,00	1070	.....	3070	.....
6.000,01-30.000,00	1080	.....	3080	.....
Hasta 6.000,00	1090	.....	3090	.....
<b>TOTAL</b>	<b>1100</b>	<b>.....</b>	<b>3100</b>	<b>.....</b>

## I.2 DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS PARTICIPES

PARTICIPES	Nº de Participes		Volumen de Inversión (en euros)	
	Clave	Unidades	Clave	Importe
<b>PERSONAS FÍSICAS:</b>				
Residentes	1110	.....	3110	.....
No residentes	1120	.....	3120	.....
<b>PERSONAS JURÍDICAS:</b>				
Entidades de Crédito	1130	.....	3130	.....
Otros agentes residentes	1140	.....	3140	.....
Entidades no residentes	1150	.....	3150	.....
<b>TOTAL</b>	<b>1160</b>	<b>.....</b>	<b>3160</b>	<b>.....</b>

## II) OPERACIONES, DEPOSITO DE VALORES Y RESULTADOS FINANCIEROS

Concepto	Valor nominal		Valor efectivo		Operaciones fuera de la contratación pública	
	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe
(A) Total compra de valores	5010	.....	6010	.....	7010	.....
(B) Total venta de valores	5020	.....	6020	.....	7020	.....
(C) Patrimonio nominal medio custodiano	5030	.....				
(D) Promedio mensual diario de valores cedidos en préstamo			6040	.....		
(E) Saldo a fin mes de valores cedidos en préstamo			6050	.....		
(F) Ingresos acumulados por intereses y dividendos			6060	.....		
(G) Beneficios acumulados en venta de valores			6070	.....		
(H) Perdidas acumuladas en venta de valores			6080	.....		
(I) Variación de provisiones de inversiones financieras			6083	.....		
(J) Importe gestionado por entidad extranjera			6086	.....		
<b>SUMA DE CONTROL (A+B+C+D+E+F+G+H+I+J)</b>	<b>5090</b>	<b>.....</b>	<b>6090</b>	<b>.....</b>	<b>7090</b>	<b>.....</b>

En miles de euros

## COMISION NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Estado F06	Página 2/2	Mes	Año	Sello y firma
ESTADO DE INFORMACION AUXILIAR		Fecha: --	--	
Tipo de Fondo:	.....			Fdo. por poder
Denominación:	..... a ..... de ..... de .....			
Nº Registro:	-----			
Tipo de Gestora:	.....			
Denominación:	.....			
Nº Registro:	-----			

## III) OTROS DATOS ESTADÍSTICOS

Concepto	Clave	%	Máxima		Mínima	
			Clave	%	Clave	%
(K) Comisión de Gestión sobre Patrimonio	9010	.....	9013	.....	9015	.....
(L) Comisión de Gestión sobre Resultados	9020	.....				
(M) Comisión de Depositario	9030	.....				
(N) Comisión de suscripción	9040	.....	9043	.....	9045	.....
(O) Comisión de reembolso	9050	.....	9053	.....	9056	.....
(P) Comisión de descuento a favor del fondo	9060	.....	9063	.....	9066	.....
(Q) Dividendos distribuidos en el mes por participación (en ptas)	9070	.....				
(R) V. liquidativo aplicado a suscrip. y reembolsos (-1, 0, ó 1)	9080	.....				
<b>SUMA DE CONTROL (K+L+M+N+O+P+Q+R)</b>	<b>9090</b>	.....	<b>9093</b>	.....	<b>9096</b>	.....

## COMISION NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Estado F07	Página 1/1	Mes	Año	Sello y firma
ESTADO DE INFORMACION AUXILIAR (GARANTIZADOS Y CON OBJETIVO DE RENTABILIDAD)		Fecha: --	--	
Tipo de Fondo:	.....			Fdo. por poder
Denominación:	..... a ..... de ..... de .....			
Nº Registro:	-----			
Tipo de Gestora:	.....			
Denominación:	.....			
Nº Registro:	-----			

## I) DATOS GENERALES. FONDOS GARANTIZADOS Y CON OBJETIVO CONCRETO DE RENTABILIDAD

Concepto	Clave	Clave	
Garante (E/I/NG)	0010	.....	
Tipo de garantía (RF/O/SG)	0020	.....	
Fecha vencimiento de la garantía (RF)	0030	1030	.....
Fecha vencimiento de la garantía (RV)	0040	.....	
Fecha límite del objetivo de rentabilidad	0050	.....	
Valor liquidativo objetivo (en euros)		1060	.....
Valor liquidativo garantizado (en euros)		1070	.....
Valor actual teórico de la garantía (en euros)		1080	.....
Fondos garantizados de renta variable	Ibex	1090	.....
	Otros índices	1100	.....
T.A.E. (RF)	D110	.....	

## II) DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA O DE LA RENTABILIDAD FIJADA COMO OBJETIVO

## COMISIÓN NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Estado G05	Mes	Año
	Fecha:	--
ESTADO DE INFORMACIÓN AUXILIAR		
Tipo de Gestora		
Denominación:		
Nº Registro		

## H) I.1 NÚMERO TOTAL DE PARTICIPES EN LOS FONDOS GESTIONADOS Y DISTRIBUCIÓN DE SU VOLUMEN DE INVERSIÓN

Concepto	Situación inicio mes		Entradas		Salidas		Situación fin mes	
	Clave	Unidades	Clave	Unidades	Clave	Unidades	Clave	Unidades
Participes	0010	.....	0020	.....	0030	.....	0040	.....

Intervalo de inversión (en euros)	Nº de Participes por intervalo		Volumen de Inversión (en euros)	
	Clave	Unidades	Clave	Importe
Más de 6.000.000,00	1010	.....	3010	.....
2.500.000,01-6.000.000,00	1005	.....	3005	.....
1.200.000,01-2.500.000,00	1020	.....	3020	.....
600.000,01-1.200.000,00	1030	.....	3030	.....
300.000,01-600.000,00	1040	.....	3040	.....
150.000,01-300.000,00	1050	.....	3050	.....
60.000,01-150.000,00	1060	.....	3060	.....
30.000,01-60.000,00	1070	.....	3070	.....
6.000,01-30.000,00	1080	.....	3080	.....
Hasta 6.000,00	1090	.....	3090	.....
TOTAL	1100	.....	3100	.....

## I.2 DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS PARTICIPES

PARTICIPES	Nº de Participes		Volumen de Inversión (en euros)	
	Clave	Unidades	Clave	Importe
PERSONAS FÍSICAS:				
Residentes	1110	.....	3110	.....
No residentes	1120	.....	3120	.....
PERSONAS JURÍDICAS:				
Entidades de Crédito	1130	.....	3130	.....
Otros agentes residentes	1140	.....	3140	.....
Entidades no residentes	1150	.....	3150	.....
TOTAL	1160	.....	3160	.....

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DEL VALORES

ESTADO DE	Página 1/1	Fecha:	Mes	Año	Sello y firma
ESTADO DE COEFICIENTES					
Tipo de Sociedad: SIMCAV Denominación: ..... Nº de Registro: ..... Tipo de Gestora: ..... Denominación: ..... Nº de Registro: .....					Firma por poder:

Día del mes	IMPORTE COMPUTABLE													
	Patrimonio (en euros)		Valor Teórico de la acción (en euros)		(cartera y valor de realización más derivados)				No cotizados y otros activos		ACTIVO COMPUTABLE		Equidad (Cuenta en Depósito)	
					Repos a 1 día sobre Deuda Pública		Otros importes computables							
Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	
En mes anterior (en miles de euros)	0010		2010		3010		5010		6010		7010		8010	
Día 1	0020		2020		3020		5020		6020		7020		8020	
Día 2	0030		2030		3030		5030		6030		7030		8030	
Día 3	0040		2040		3040		5040		6040		7040		8040	
Día 4	0050		2050		3050		5050		6050		7050		8050	
Día 5	0060		2060		3060		5060		6060		7060		8060	
Día 6	0070		2070		3070		5070		6070		7070		8070	
Día 7	0080		2080		3080		5080		6080		7080		8080	
Día 8	0090		2090		3090		5090		6090		7090		8090	
Día 9	0100		2100		3100		5100		6100		7100		8100	
Día 10	0110		2110		3110		5110		6110		7110		8110	
Día 11	0120		2120		3120		5120		6120		7120		8120	
Día 12	0130		2130		3130		5130		6130		7130		8130	
Día 13	0140		2140		3140		5140		6140		7140		8140	
Día 14	0150		2150		3150		5150		6150		7150		8150	
Día 15	0160		2160		3160		5160		6160		7160		8160	
Día 16	0170		2170		3170		5170		6170		7170		8170	
Día 17	0180		2180		3180		5180		6180		7180		8180	
Día 18	0190		2190		3190		5190		6190		7190		8190	
Día 19	0200		2200		3200		5200		6200		7200		8200	
Día 20	0210		2210		3210		5210		6210		7210		8210	
Día 21	0220		2220		3220		5220		6220		7220		8220	
Día 22	0230		2230		3230		5230		6230		7230		8230	
Día 23	0240		2240		3240		5240		6240		7240		8240	
Día 24	0250		2250		3250		5250		6250		7250		8250	
Día 25	0260		2260		3260		5260		6260		7260		8260	
Día 26	0270		2270		3270		5270		6270		7270		8270	
Día 27	0280		2280		3280		5280		6280		7280		8280	
Día 28	0290		2290		3290		5290		6290		7290		8290	
Día 29	0300		2300		3300		5300		6300		7300		8300	
Día 30	0310		2310		3310		5310		6310		7310		8310	
Día 31	0320		2320		3320		5320		6320		7320		8320	
Fin mes (en miles de euros)	0330		2330		3330		5330		6330		7330		8330	
Media	0350		2350		3350		5350		6350		7350		8350	
Coefficientes (%)					3360		5360		6360				8360	

En miles de euros

## COMISION NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Estado S05	Página 1/1	Mes	Año	Señe y firma
Fecha				
ESTADO DE INFORMACION AUXILIAR				Fdo. por poder
Tipo de Sociedad:	.....	.....		
Denominación:	.....	.....		
Nº Registro:	.....	.....		
Tipo de Gestora:	.....	.....		
Denominación:	.....	.....		
Nº Registro:	.....	.....		

## I) ACCIONISTAS Y ACCIONES

Concepto	Situación inicio trimestre		Entradas		Salidas		Situación fin trimestre	
	Clave	Unidades	Clave	Unidades	Clave	Unidades	Clave	Unidades
Accionistas	0010	.....	0020	.....	0030	.....	0040	.....
Acciones	0110	.....	0120	.....	0130	.....	0140	.....

## II) OPERACIONES

Concepto	Valor nominal		Valor efectivo		Operaciones fuera de la contratación pública	
	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe
(A) Total compra de valores	1010	.....	2010	.....	3010	.....
(B) Total Venta de valores	1020	.....	2020	.....	3020	.....
(C) Promedio trimestral de valores cedidos en préstamo			2030	.....		
(D) Saldo a fin trimestre de valores cedidos en préstamo			2040	.....		
(E) Importe gestionado por entidad extranjera			2045	.....		
<b>SUMA DE CONTROL (A+B+C+D+E)</b>	<b>1050</b>	<b>.....</b>	<b>2050</b>	<b>.....</b>	<b>3050</b>	<b>.....</b>

En miles de euros

## III) OTROS DATOS ESTADISTICOS

Concepto	Clave	%	Clave	Importe
(F) Comisión de Gestión:	5010	.....		
(G) Comisión de Depositario	5020	.....		
(H) Dividendos distribuidos en el trimestre por acción (en euros)			5030	.....
(I) Última Cotización (en euros)			5040	.....
(J) Cotización Máxima (en euros)			5043	.....
(K) Cotización Mínima (en euros)			5046	.....
<b>SUMA DE CONTROL (F+G+H+I+J+K)</b>	<b>5050</b>	<b>.....</b>	<b>5055</b>	<b>.....</b>

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO MAV Mes: Año: -- --

Página 1/1 Fecha: -- --

ESTADO RESUMEN MENSUAL DE IMPORTE COMPROMETIDO SEGÚN EL MÉTODO JINRE

Tipo de Sociedad: .....  
 Denominación: .....  
 Nº de Registro: .....  
 Tipo de Gestora: .....  
 Denominación: .....  
 Nº de Registro: .....

Sello y firma: .....  
 Fds. por poder: .....

**PERDIDA POTENCIAL MÁXIMA A EFECTOS DEL LÍMITE SEGÚN MÉTODO JINRE**

	Divisa 1 (en euros)	Divisa 2 (en euros)	Divisa 3 (en euros)	Divisa 4 (en euros)	Divisa 5 (en euros)	Divisa 6 (en euros)	PERDIDA POTENCIAL MÁXIMA TOTAL POR FACTOR
FACTORES DE RIESGO	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave

**PERDIDA POTENCIAL MÁXIMA EN ACTIVOS DE RENTA FIJA**

Factor 1	0310	2010	3010	4010	5010	6010	7010	8010
Factor 2	0220	2020	3020	4020	5020	6020	7020	8020
Factor 3	0030	2030	3030	4030	5030	6030	7030	8030
	0040	2040	3040	4040	5040	6040	7040	8040
<b>TOTAL</b>	0000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000

**PERDIDA POTENCIAL MÁXIMA POR TIPO DE CAMBIO**

Factor 1	0110	2110	3110	4110	5110	6110	7110	8110
Factor 2	0120	2120	3120	4120	5120	6120	7120	8120
Factor 3	0130	2130	3130	4130	5130	6130	7130	8130
	0140	2140	3140	4140	5140	6140	7140	8140
<b>TOTAL</b>	0100	2100	3100	4100	5100	6100	7100	8100

**PERDIDA POTENCIAL MÁXIMA EN ACTIVOS DE RENTA VARIABLE**

Factor 1	0210	2210	3210	4210	5210	6210	7210	8210
Factor 2	0220	2220	3220	4220	5220	6220	7220	8220
Factor 3	0230	2230	3230	4230	5230	6230	7230	8230
	0240	2240	3240	4240	5240	6240	7240	8240
<b>TOTAL</b>	0200	2200	3200	4200	5200	6200	7200	8200

**PERDIDA POTENCIAL MÁXIMA TOTAL PARA CADA DIVISA**

0800	2800	3800	4800	5800	6800	7800	8800
------	------	------	------	------	------	------	------

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO MBV	Página 1/1	Fecha	Mes	Año	Set y firma
ESTADO RESUMEN DIARIO DEL IMPORTE COMPROMETIDO SEGUN EL MÉTODO LIBRE					
Tipo de Sociedad			..... a de ..... de .....		
Denominación			.....		
Nº de Registro			.....		
Tipo de Gestora			.....		
Denominación			.....		
Nº de Registro			.....		
			Firma por poder		

Dia del mes	PERDIDA POTENCIAL MÁXIMA A EFECTOS DEL LÍMITE SEGÚN MÉTODO LIBRE									
	Pérdida potencial máxima en Activos de Renta Fija		Pérdida potencial máxima por Tipo de Cambio		Pérdida potencial máxima en Activos de Renta Variable		Pérdida potencial máxima TOTAL		Importe Comprometido Según Método Libre	
	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe
Fin mes anterior	0010	.....	2010	.....	3010	.....	5010	.....	6010	.....
Día 1	0020	.....	2020	.....	3020	.....	5020	.....	6020	.....
Día 2	0030	.....	2030	.....	3030	.....	5030	.....	6030	.....
Día 3	0040	.....	2040	.....	3040	.....	5040	.....	6040	.....
Día 4	0050	.....	2050	.....	3050	.....	5050	.....	6050	.....
Día 5	0060	.....	2060	.....	3060	.....	5060	.....	6060	.....
Día 6	0070	.....	2070	.....	3070	.....	5070	.....	6070	.....
Día 7	0080	.....	2080	.....	3080	.....	5080	.....	6080	.....
Día 8	0090	.....	2090	.....	3090	.....	5090	.....	6090	.....
Día 9	0100	.....	2100	.....	3100	.....	5100	.....	6100	.....
Día 10	0110	.....	2110	.....	3110	.....	5110	.....	6110	.....
Día 11	0120	.....	2120	.....	3120	.....	5120	.....	6120	.....
Día 12	0130	.....	2130	.....	3130	.....	5130	.....	6130	.....
Día 13	0140	.....	2140	.....	3140	.....	5140	.....	6140	.....
Día 14	0150	.....	2150	.....	3150	.....	5150	.....	6150	.....
Día 15	0160	.....	2160	.....	3160	.....	5160	.....	6160	.....
Día 16	0170	.....	2170	.....	3170	.....	5170	.....	6170	.....
Día 17	0180	.....	2180	.....	3180	.....	5180	.....	6180	.....
Día 18	0190	.....	2190	.....	3190	.....	5190	.....	6190	.....
Día 19	0200	.....	2200	.....	3200	.....	5200	.....	6200	.....
Día 20	0210	.....	2210	.....	3210	.....	5210	.....	6210	.....
Día 21	0220	.....	2220	.....	3220	.....	5220	.....	6220	.....
Día 22	0230	.....	2230	.....	3230	.....	5230	.....	6230	.....
Día 23	0240	.....	2240	.....	3240	.....	5240	.....	6240	.....
Día 24	0250	.....	2250	.....	3250	.....	5250	.....	6250	.....
Día 25	0260	.....	2260	.....	3260	.....	5260	.....	6260	.....
Día 26	0270	.....	2270	.....	3270	.....	5270	.....	6270	.....
Día 27	0280	.....	2280	.....	3280	.....	5280	.....	6280	.....
Día 28	0290	.....	2290	.....	3290	.....	5290	.....	6290	.....
Día 29	0300	.....	2300	.....	3300	.....	5300	.....	6300	.....
Día 30	0310	.....	2310	.....	3310	.....	5310	.....	6310	.....
Día 31	0320	.....	2320	.....	3320	.....	5320	.....	6320	.....
Fin mes	0330	.....	2330	.....	3330	.....	5330	.....	6330	.....

## COEFICIENTE MULTIPLICADOR

	Clave	Importe
Renta Fija y Divisa	0380	.....
Renta Variable	0390	.....

En euros



COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO WCV	Fecha	Mes	Año	Sello y firma
ESTADO RESUMEN CUARIC DEL CONTROL A POSTERIORI				
Tipo de Sociedad				
Denominación				
Nº de Registro				
Tipo de Gestora				
Denominación				
Nº de Registro				
Firma por poder				
Firma por poder				

CONTROL A POSTERIORI PARA LA CARTERA A EFECTOS DE DETERMINACION DEL CAJAFONDADO										
Valor de la cartera de instrumentos financieros al cierre de la cámara de compensación		Reservado por la cámara de compensación		Reservado por el fondo de garantía de depósitos		Reservado por el fondo de garantía de depósitos		Reservado por el fondo de garantía de depósitos		
Día del mes	Caja	Imposta	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe
Fin mes anterior	0010		1010		2010		3010		4010	
Día 1	0020		1020		2020		3020		4020	
Día 2	0030		1030		2030		3030		4030	
Día 3	0040		1040		2040		3040		4040	
Día 4	0050		1050		2050		3050		4050	
Día 5	0060		1060		2060		3060		4060	
Día 6	0070		1070		2070		3070		4070	
Día 7	0080		1080		2080		3080		4080	
Día 8	0090		1090		2090		3090		4090	
Día 9	0100		1100		2100		3100		4100	
Día 10	0110		1110		2110		3110		4110	
Día 11	0120		1120		2120		3120		4120	
Día 12	0130		1130		2130		3130		4130	
Día 13	0140		1140		2140		3140		4140	
Día 14	0150		1150		2150		3150		4150	
Día 15	0160		1160		2160		3160		4160	
Día 16	0170		1170		2170		3170		4170	
Día 17	0180		1180		2180		3180		4180	
Día 18	0190		1190		2190		3190		4190	
Día 19	0200		1200		2200		3200		4200	
Día 20	0210		1210		2210		3210		4210	
Día 21	0220		1220		2220		3220		4220	
Día 22	0230		1230		2230		3230		4230	
Día 23	0240		1240		2240		3240		4240	
Día 24	0250		1250		2250		3250		4250	
Día 25	0260		1260		2260		3260		4260	
Día 26	0270		1270		2270		3270		4270	
Día 27	0280		1280		2280		3280		4280	
Día 28	0290		1290		2290		3290		4290	
Día 29	0300		1300		2300		3300		4300	
Día 30	0310		1310		2310		3310		4310	
Día 31	0320		1320		2320		3320		4320	
Fin mes	0330		1330		2330		3330		4330	

En euros